



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

EL DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA  
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA  
UGEL 01 – 2019

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTORES**

IVAN GUSTAVO ATUNCAR AVALOS  
MIRIAM ARCE MARTÍNEZ

**ASESOR**

DR. JOSÉ MARIO OCHOA PACHAS

**LINEA DE INVESTIGACIÓN**

PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL  
AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

**LIMA, PERÚ, NOVIEMBRE DE 2019**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado a nuestras familias por el apoyo constante y ser el impulso de este objetivo.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecer a nuestros maestros por brindarnos todos sus conocimientos y experiencias para realizar este trabajo día a día de una forma constante y para nuestras formaciones como profesionales.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	iii
<b>RESUMEN</b> .....	viii
<b>ABSTRACT</b> .....	iv
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	x

### **CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

1.1. Realidad problemática.....	12
1.2. Formulación del problema.....	14
1.3. Objetivos.....	14
1.4. Justificación.....	14
1.5. Limitaciones.....	16
1.6. Delimitaciones.....	17

### **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes de la investigación.....	19
2.2. Bases teóricas y científicas.....	25
2.3. Opiniones doctrinarias.....	28
2.4. Principios de acceso a la información pública.....	29
2.5. Desarrollo histórico .....	30
2.6. Marco normativo.....	35

### **CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO**

3.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación.....	38
3.2. Paradigma y enfoque.....	38
3.3. Población y muestra.....	38
3.4. Hipótesis.....	40
3.5. Variables.....	40
3.6. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	43
3.7. Plan de análisis estadístico de datos.....	43

## **CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

4.1. Resultados descriptivos de las variables.....	45
4.2. Análisis de fiabilidad.....	57
4.3. Prueba de hipótesis.....	60

## **CAPÍTULO V. DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1. Discusiones.....	64
5.2. Conclusiones.....	65
5.3. Recomendaciones.....	66

## **REFERENCIAS**

## **ANEXOS**

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Población de estudio.....	39
Tabla 2	Muestra objeto de estudio.....	39
Tabla 3	Operacionalización de la variable 1.....	41
Tabla 4	Operacionalización de la variable 2.....	42
Tabla 5	Pregunta en relación a la figura 1.....	45
Tabla 6	Pregunta en relación a la figura 2.....	46
Tabla 7	Pregunta en relación a la figura 3.....	47
Tabla 8	Pregunta en relación a la figura 4.....	48
Tabla 9	Pregunta en relación a la figura 5.....	49
Tabla 10	Pregunta en relación a la figura 6.....	50
Tabla 11	Pregunta en relación a la figura 7.....	51
Tabla 12	Pregunta en relación a la figura 8.....	52
Tabla 13	Pregunta en relación a la figura 9.....	53
Tabla 14	Pregunta en relación a la figura 10.....	54
Tabla 15	Pregunta en relación a la figura 11.....	55
Tabla 16	Pregunta en relación a la figura 12.....	56
Tabla 17	Valores de fiabilidad.....	57
Tabla 18	Resumen de procesamiento de casos .....	57
Tabla 19	Fiabilidad del Alfa de Cronbach.....	57
Tabla 20	Estadísticas de total de elemento.....	58
Tabla 21	Correlación de la hipótesis general.....	60
Tabla 22	Correlación de la hipótesis específica 1.....	61
Tabla 23	Correlación de la hipótesis específica 2.....	62

## LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Porcentajes estadísticos de la pregunta 1.....	45
Figura 2	Porcentajes estadísticos de la pregunta 2.....	46
Figura 3	Porcentajes estadísticos de la pregunta 3.....	47
Figura 4	Porcentajes estadísticos de la pregunta 4.....	48
Figura 5	Porcentajes estadísticos de la pregunta 5.....	49
Figura 6	Porcentajes estadísticos de la pregunta 6.....	50
Figura 7	Porcentajes estadísticos de la pregunta 7.....	51
Figura 8	Porcentajes estadísticos de la pregunta 8.....	52
Figura 9	Porcentajes estadísticos de la pregunta 9.....	53
Figura 10	Porcentajes estadísticos de la pregunta 10.....	54
Figura 11	Porcentajes estadísticos de la pregunta 11.....	55
Figura 12	Porcentajes estadísticos de la pregunta 12.....	56

# EL DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA UGEL 01 - 2019

IVAN GUSTAVO ATUNCAR AVALOS  
MIRIAM ARCE MARTINEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

## RESUMEN

Los análisis de la problemática que se percibe por producto de la negación de la información, la cual se evidencia en la “UGEL 01”, la demora de la entrega de la información solicitada como también en algunos no atendidos y es más, se nota la inexistencia del tiempo que determina la normativa, que son de 10 días hábiles parte principal de la administración pública y pensar que la información reproducida por una entidad pública o un servidor público que brinda servicios a la ciudadanía a través del estado de esta información que la posee la haga suya y confidencial por falta de conocimiento. Por ende, se propone una concientización a los servidores públicos para que tomen conocimiento y darle la gran importancia a la facultad jurídica de poder acceder a la información pública. En efecto, la importancia recae cuando el ciudadano lo solicita ya sea para beneficio propio o para el derecho de la defensa y así también puede conocer de qué manera se trabaja con los recursos que adquiere del Estado y la fiscalización y transparencia del manejo de este, de no cumplirse se estaría vulnerando unas de las legalidades jurídicas de índole fundamental, las cuales vienen a ser: “la libertad de expresión y el principio de la publicidad”, más aún al realizar el incumplimiento de brindar la información solicitada estaría acarreado a una sanción administrativa. Para esclarecer esta problemática, se recurrirá al ámbito teórico y metodológico. En ese sentido, se acreditará las falencias mediante la representación porcentajes estadísticos.

**Palabras clave:** información pública, derechos fundamentales, administración pública, incumplimiento de las normas.

# THE RIGHT TO ACCESS PUBLIC INFORMATION AND THE VIOLATION OF FUNDAMENTAL RIGHTS IN UGEL 01 - 2019

IVAN GUSTAVO ATUNCAR AVALOS  
MIRIAN ARCE MARTINEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

## ABSTRACT

The analysis of the problem that is perceived as a result of the denial of the information, which is evidenced in "UGEL 01", the delay in the delivery of the requested information as well as in some not attended and, moreover, the nonexistence of the time determined by the regulations, which are 10 working days main part of the public administration and think that the information reproduced by a public entity or a public server that provides services to citizens through the status of this information that has it make it yours and confidential for lack of knowledge. Therefore, it is proposed to raise awareness among public servants so that they take knowledge and give great importance to the legal power to access public information. In fact, the importance falls when the citizen requests it already for their own benefit or for the right of defense and so they can also know how they work with the resources they acquire from the State and the control and transparency of its management, Failure to comply would be violating some of the legal legal fundamentals, which come to be: "freedom of expression and the principle of publicity", even more when the breach of providing the requested information would lead to a penalty administrative To clarify this problem, the theoretical and methodological scope will be used. In that sense, the shortcomings will be credited through the representation of statistical percentages.

**Keywords:** public information, fundamental rights, public administration, breach of the rules.

## INTRODUCCIÓN

Cabalmente, la información pública es un atributo que proviene de un ámbito fundamental e instrumental, en el entorno nacional e internacional. Así mismo, este derecho ha adquirido una notable relevancia en razón de que se ha asignado como un instrumento eficaz para fomentar la participación ciudadana, cooperando de esta forma, a la gobernabilidad democrática.

En efecto, al contar con sistema democrático, se constata que el Sistema Nacional es estimable en vista de que respeta y garantiza los derechos y principios, parte de ello, recae en que con total cabalidad toda persona está facultada o privilegiada de solicitar y obtener información, y sobre todo que les posibilite participar en las cuestiones políticas y monitorear los actos del Estado para garantizar que la gestión pública sea más transparente y responsable y lograr que sus acciones respondan a las necesidades de la población.

Sin embargo, estas atribuciones han originado ciertas dificultades, dado a que algunas entidades públicas se rehúsan a brindar la información y que ello genera perjuicios en contra de la persona, en razón de que ello vulnera un derecho fundamental establecido en la Constitución Política del Perú; el cual es el derecho a la información estipulado en el artículo 2, inciso 5, que señala la atribución de la persona de solicitar información en las diversas entidades públicas, salvo las que se encuentren exceptuadas por la ley.

Por ende, esta investigación está delimitada en la “Unidad de Gestión Educativa” (UGEL 01), el cual se encuentra situado en la circunscripción de San Juan de Miraflores, lugar en donde se elaborará la investigación y que de ello, se logrará constatar si se viene cometiendo la vulneración del derecho a la información en esta entidad administrativa.

**CAPÍTULO I**  
**PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## 1.1. Realidad problemática

Con respecto al marco internacional muchos países tienen regulada una ley por el cual los administrados y personas en general puede tener el libre e inmediato acceso a la documentación que posee una entidad pública como, por ejemplo:

Bolivia, se creó un Decreto Supremo N° 28168 del 2005 mediante el cual permitirá que todos habitantes en Bolivia puedan acceder a la documentación que posee una entidad que pertenece al Estado en las instancias del órgano ejecutivo, pero en este caso en este país no se cumple.

En Ecuador en el año 2004, se había aprobado una ley que regulaba que todo ciudadano podía tener derecho a toda documentación que el estado poseía y así mismo las entidades que pertenecía a esta, pero al poco tiempo es eliminada cuando rige la Ley Orgánica de comunicación dándose en el año 2013 y fue conocida como la ley mordaza.

El país de Ecuador se encuentra en la lista de ser una de las Naciones que carece de tener un marco normativo que administre, regule y gestione las solicitudes que tramitan los ciudadanos sobre el de poder obtener la información que poseen las instituciones públicas del estado.

Mientras que, en tierras colombianas, la disponibilidad de la entrada de la información pública, está en conjunción con el derecho de la libertad de expresión, por tanto, es estimado como un precepto fundamental, en ese caso los funcionarios públicos, se sienten fastidiados y molestos cuando solicitan información acerca de su gestión que están realizando en base a esto deniegan muchas veces la información pensando que se van a perjudicar al entregar lo solicitado.

El Estado peruano publica la norma 27806, conocida como: la Ley de Transparencia y el acceso a la información pública, se promulga en el Diario Nacional denominado el peruano de fecha 02 de agosto del 2002 y entra en vigencia el 01 de enero del 2003 debido a que las Instituciones Públicas del Estado se vayan adecuando a esa nueva ley y tengan conocimiento de esta realizándose su última

modificatoria el 13 de noviembre del 2018 con el D.S N° 011-2018-JUS. La presente investigación que por nombre lleva: El derecho al acceso a la información pública la vulneración de los derechos fundamentales en la UGEL 01 del 2018, asimismo se va poder determinar de manera afecta la denegatoria de acceder a la información perjudica y sienten que vulnera su derecho de los administrados de la Gestión de Educación local N° 01, la problemática de dicha investigación se centra a que el sector público como la UGEL N° 01 de San Juan de Miraflores.

En la UGEL01, se administra un gran volumen de documentación motivo por el cual existe una sobrecarga laboral y casi siempre no se abastecen y así mismo poseen mucha información mal organizada motivo por el cual les impiden acceso a la información solicitada inmediatamente debido al mal orden de la documentación a un mal archivamiento de estos, es uno de los puntos más débiles para poder llegar a cumplir con la entrega de información dentro del plazo.

Y así mismo el servidor público no le da la debida importancia a la ley de transparencia y su modificatoria donde ya establecen tiempos y clasificación de la información que se debe entregar y estos con lleva o generan denuncias en el ámbito constitucional agotando la vía administrativa para luego pasar a una denuncia de habeas data como un abuso de autoridad que involucran a los directivos de las Institución así mismo al servidor público quien posee la información.

Según la norma establecida a través de la Ley 27806 norma que regula la Transparencia y el derecho del acceso a la información que reproducen las instituciones que pertenecen al Estado, a través del Principio de Publicidad, el cual dice que todo servidor público es el encargado de proporcionar la información que solicitan del área a su cargo, asimismo disponer con una infraestructura apropiada, y la reorganización sistematizada de documentación que posee una entidad del Estado asimismo a la que se refiriere la norma.

SAR – Suarez, Omar manifiesta que el solicitante de la información no debería dar ninguna clase de explicación ni sustento de porqué está solicitando información ni para que lo necesita solo que este debe someterse a los pagos establecido por el Tupa, por la reproducción de la información solicitada.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿En qué medida la denegatoria del acceso de la información pública vulnera los derechos fundamentales del administrado en la UGEL 01 - 2019?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿De qué manera la falta del acceso a la documentación reproducida en una entidad del estado afecta el derecho a la legítima defensa del administrado?

¿Existen informaciones que se encuentran limitadas de la difusión?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar en qué medida la denegatoria del acceso de la información pública vulnera los derechos fundamentales de los administrados en la UGEL 01 - 2019.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Establecer de qué manera la falta de acceso a la documentación reproducida en una entidad del estado afecta el derecho a la legítima defensa del administrado.
- Determinar si existen informaciones que se encuentran limitadas de la difusión.

## **1.4. Justificación**

El presente trabajo se realizará en la UGEL 01 debido a que en esta entidad no le dan la debida importancia al acceso de la información, de los cuales, en un mes, un promedio de 30 requerimientos que ingresan y son atendidas dentro del plazo, solo de 5 a 10 requerimiento pese a los reiteres que se hace para atención, y en otras ocasiones no son atendidas simplemente olvidadas y archivadas.

Asimismo, la investigación realizada de la presente se basa teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El acceso a la documentación producida en las instituciones del Estado como derecho de partes de las instituciones públicas, específicamente de la UGEL 01 de Lima Sur, donde es restringido o denegado en algunos casos.

La necesidad de motivar que el acceso a la documentación creada por las entidades públicas que en este caso la UGEL 01 se cumpla estrictamente en consideración a la norma constitucional.

Dando una fluidez en la entrega inmediata de lo requerido dentro de los 10 días hábiles que cuenta para la entrega de lo solicitado, en donde los ciudadanos podrán acceder en el menor tiempo posible a la información requerida y no pasando los plazos establecidos.

#### **1.4.1. Justificación legal**

La facultad de acceder a la documentación reproducida por los organismos públicos, es un instrumento principal que funciona como unos de los derechos fundamentales, y que, de ello, la ciudadanía puede disponer del derecho a la información, para su propia defensa o para su propio beneficio y permitirá ver la realidad para adoptar medidas drásticas cuando hay de por medio un incumplimiento de esta, hacer partícipe a la ciudadanía y de cómo se está usando los recursos del estado asimismo no caer en la corrupción, la presente investigación debe aportar alcances para mejorar la LEY N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la información y como parte del cumplimiento el Habeas Data que ampara como un respaldo netamente constitucional que salvaguarda y preserva el correcto uso de la documentación pública que puede acceder todo ciudadano.

#### **1.4.2. Justificación teórica**

En la realidad unos de los impedimentos para poder cumplir cabalmente con lo solicitado por los ciudadanos en el plazo determinado según la norma, son la mala información obtenidas o creyendo que la información que se reproduce es propiedad de los servidores públicos que reprodujeron dicha información, motivo por el cual el

ciudadano piensa que no podrá acceder a esa información y no tiene el pleno conocimiento que es un derecho que les asiste.

Muchas veces en la institución pública tratan de esconder la información debido a una cultura de ocultarla por seguridad y protección para ellos mismo y así evitar procesos administrativos y es obligación de los gerentes público que tienen a cargo las áreas y equipos y ser partícipe para el cumplimiento de esta ley

#### **1.4.3. Justificación metodológica**

Por consiguiente, se aplicó un tipo de investigación básico o pura el cual es primordial, en la medida que fortalece el conocimiento mediante el empleo de teorías y que, de ello, se busca obtener un apropiado discernimiento de los fenómenos existentes.

#### **1.4.4. Justificación práctica**

El alcance práctico de la presente investigación está dirigido a toda persona, servidores públicos y administrados para que puedan tener la condición de alcanzar la información pública, oportunas en el tiempo indicado y ser ellos los beneficiados al tener la información solicitada para su beneficio propio.

### **1.5. Limitaciones**

Están consignadas como ciertas dificultades que el indagador confronta durante la etapa de investigación.

#### **1.5.1. Limitación espacial**

Refiere a las dificultades que se encuentran en el espacio geográfico donde se desarrollará la investigación la cual recae en UGEL N° 01, ubicada en la circunscripción de “San Juan de Miraflores”. Asimismo, se afirma que no se presentó ningún tipo de problema.

### **1.5.2. Limitación temporal**

Esta dimensión, refiere al periodo de tiempo en que se desarrollara la investigación, por tanto, el plazo que se dio para iniciar y culminar la investigación, no significo ningún contratiempo, ya que el tiempo otorgado abarca el periodo 2019.

### **1.5.3. Limitación económica**

El factor económico no significo ningún inconveniente, dado a que se contó con los recursos necesarios para financiar la investigación.

### **1.5.4. Limitación bibliográfica**

La diversidad de información bibliográfica fue en factor esencial en la recopilación de datos, entre los cuales destaca: tesis, revistas, libros, etc. Por lo tanto, no se conoce ningún tipo de inconveniente en la búsqueda de información.

## **1.6. Delimitaciones**

Esta orbita significa especificar las áreas de interés de estudio en la investigación, en base al espacio y tiempo, además de otras circunstancias que se establecen en el estudio.

### **1.6.1. Delimitación espacial**

El área geográfica recae en UGEL N° 01 de la circunscripción de: "San Juan de Miraflores".

### **1.6.2. Delimitación temporal**

En esta línea investigativa, determinó que la etapa que abarca el desarrollo de la investigación, comprende al periodo 2019.

### **1.6.3. Delimitación bibliográfica**

Se empleó el uso de libros, tesis y ensayos, los cuales se constituyen como herramientas para desarrollar una indagación.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

## **2.1. Antecedentes de la investigación**

Cabalmente, esta investigación está conformada por diversas investigaciones que se realizaron en base al acceso de documentación producida por diversas instituciones del estado, asimismo se enfatiza en el desarrollo de la transgresión de los derechos fundamentales. Por consiguiente, esta investigación se enmarco en investigaciones del entorno nacional e internacional.

### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

Vilcamango (2017) en su estudio de investigación titulado: “El derecho a la transparencia y acceso a la información pública en la unidad de gestión educativa local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806”. Plantea la problemática de no atención del requerimiento dentro del plazo establecido se basó en encuestas que realizaron a abogados a servidores públicos y encuestas llevo a determinar que las solicitudes no son atendidas debida a la poca importancia que le dan los gerentes públicos por desconocimiento y por carga laboral. En el espacio geográfico de la Unidad de Gestión Educativa perteneciente a la jurisdicción de Chiclayo, cabalmente se ha logrado evidenciar una realidad al momento de suministrar la ley, dado a que se nota la inexistencia de la función idónea del funcionario comprometedor en dar la información solicitada, con la finalidad de aligerar el trámite y conducirse a su entrega pertinente. Por ende, a pesar que el Estado ha implantado un Sistema jurídico que permita a que los administrados puedan solicitar información en las entidades del Estado, pero que en la praxis no se cumple.

Pintado (2016) en su trabajo de investigación titulado: “El acceso a la información pública como medio de participación ciudadana y control social”. Este estudio, señala e investiga y expone una importancia del derecho a la transparencia referente a estos preceptos legales que recae en la información pública. Asimismo, manifiesta que es la herramienta clave que ayudara a combatir la corrupción, está enmarcado en la cultura del secretismo y las funciones que cumple esta. También se expone el papel significativo que cumple el cumplimiento de las normas dentro de la sociedad y asimismo es verificado a través de la ley orgánica que enmarca este

derecho como participación ciudadana basándose en sus principios y conceptos doctrinales. Por lo tanto, se determina qué; “El Derecho de acceso a la información pública” viene a ser una figura parcialmente reciente en nuestra legislación, con un volumen parcialmente diferente en las demás legislaciones que lo han consagrado partes de los derechos fundamentales de toda persona.

Clery (2015) en su estudio titulado: “El acceso a la información pública: análisis de la experiencia europea y española y bases para su regulación en la República de Ecuador”.

El innovador en esta investigación, comenta que en el país de Ecuador se cuenta con una ley que carece de actualización y no de acuerdo a la realidad local ni internacional, por tanto, sobre este país el autor expresa que la información pública esta guardada como un secreto profesional al cual no se puede acceder fácilmente y solicita la reformulación de la ley a nivel internacional.

Fernández y Spagnuolo (2015) autoras de la investigación cuyo título es “Reflexiones Sobre Los Límites Al Derecho De Acceso A La Información Pública”. Sin duda, en esta investigación, se tiene una cognición de que acceder a la información está avalado por las bases jurídicas de cada legislación, en particular, la legislación de Uruguay ha planteado que este derecho no siempre es absoluto, dado que existen ciertas excepciones que limitan el poder de acceder a este derecho, como en la coyuntura de la información privada, la cual no puede ser divulgada por ninguna institución, ya que esta información corresponde al resguardo de los intereses públicos, incluso a la protección de los bienes jurídicos reconocidos, entre ellos están: el derecho a la vida, la dignidad, la seguridad, etc. Al no cumplirse con lo establecido, se estaría originando el quebrantamiento de los derechos fundamentales. Por lo consiguiente se puede deducir que el Estado debe de tomar ciertas medidas para resguardar y garantizar los derechos mencionados.

Moreno (2015) expresa en su investigación: “El derecho de acceso a la información pública en la ley de transparencia: una aproximación constitucional”.

El autor en su presente investigación, nos manifiesta que en su artículo quiere abarcar la magnitud constitucional de la parte jurídica del derecho de acceder a la reproducción de la documentación que posee una entidad del estado tal como está establecido o normado a través de una ley de transparencia, separado por su naturaleza, por su denominación (titularidad), por su argumento y su conformidad constitucional de los términos establecidos, el autor comenta que en España que esta Ley 19/2013 referente al acceso de la información se ha dado y se ha extendido en Europa, Oceanía y Latinoamérica, con temerosos intentos y consecuencia en África y el mundo árabe. Nos cuenta que a la hora que ingresa esta normativa en España ingresa sin autonomía y con muchas imperfecciones para una ley de va dirigida a un sector, así no se podría hablar de una cultura de la transparencia en España.

Farioli (2014) en su tesis titulada: “La transparencia y el derecho de acceso a la información pública en Argentina”. Para llevar a cabo este trabajo, se ha tenido que recurrir; a la aplicación de las fuentes documentales y estadísticas, así mismo el diseño de la investigación está clasificado como transversal o transaccional, dado a que se realizó en un tiempo determinado, teniendo como evidencia los resultados de los indicadores. El autor en esta investigación, busca la transparencia en base a los servicios de la función pública y así mismo desarrollar mecanismos que contribuyan para este fin del acceso de la información y la utilización de las ciencias tecnológicas, las cuales son instrumentos de publicidad de las acciones de gobierno. Por tanto, luego de hacer un análisis, el autor concluye que; las realidades encontradas fueron más que diferentes, como consecuencia de que la entrada a la información no está siendo eficaz, dado a que las instituciones administrativas no cumplen cabalmente con lo fundado en las normativas legales, y, debido a ello los ciudadanos no pueden enterarse de las actividades que desarrollan las autoridades de administración gubernamental.

Hernández (2010) autor de la tesis cuyo título es: “El acceso a la información pública evolución y consolidación de un derecho fundamental de nueva generación”. En esta investigación se establece que; para lograr el objeto de estudio, se ha tenido que recurrir a la aplicación de diversos métodos, los cuales son: el método exegético jurídico, sistemático jurídico, histórico, deductivo, inductivo, discursivo, analítico comparativo. Estos métodos fueron esenciales en la investigación y a la misma vez

la técnica que más sobresalió en la investigación, fue la técnica de investigación documental. El contenido de investigación señala que; el acercamiento a la información pública emana desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, haciendo mención en el artículo 19, señala la viabilidad y eficaz la determinación del derecho a la información, siendo así, se sintetiza que todo ser humano esta privilegiada de hacer uso de la libre expresión, afirmándose que nadie puede restringir sus facultades de expresión. Este derecho el punto de partida para y logre consolidarse basándose en acceso a la información, asimismo se caracteriza por contar con 3 formas tales como: indagar, recibir, dispersar información y opiniones. Por lo tanto, se puede determinar que el derecho a la información ha experimentado diversos cambios en su evolución hasta los días de hoy, todo eso conlleva a que se consagre como un derecho fundamental.

Díaz (2009) en su ensayo titulado: “El derecho de acceso a la información pública: situación actual propuesta para una ley”, manifiesta que una parte fundamental del método republicano de gobierno. El texto ha analizado las cualidades y los procedimientos que están asignados en las legislaciones comparadas dentro de los ámbitos de las regionales amparándose en los derechos humanos. Definiendo el logro y significado del derecho y el ámbito en el que progresa, esto quiere decir a su aceptación en el régimen normativo argentino, y de qué manera se ha tomado o analizado en la jurisprudencia del juzgado de ese país. En algunos casos manifiesta el autor que han sido resueltas de una manera correcta por los magistrados y con todo esto el autor propone la existencia de una normativa de acorde a todo eso, en la cual resalte las precisiones de tener una normativa reglamentaria única y homogénea y que se encuentre regularizado este derecho en todo su ámbito legal, y que se ejecute su cumplimiento del deber ya sea internacional y constitucional.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Morales (2017) por intermedio de su investigación: “Evaluación del acceso de los ciudadanos a la información Pública Municipal 2012 – 2015”. En esta investigación se recurrió al uso de, enfoque cualitativo, y, de método inductivo, así mismo también contiene un diseño de etnográfica. Esencialmente los procedimientos o dispositivos de compendios de referencias que se emplearon son: (observación, investigación del

contenido, procedimiento de la investigación de datos). Textualmente, el autor de esta investigación precisa que, el camino de acercamiento hacia la averiguación o información pública, se valoriza como una facultad indispensable que posee todo poblador, es decir, cuenta con la facultad de solicitar, buscar y recibir la información brindada por las corporaciones pública. Teniendo como bases los criterios de Las Naciones Unidas, producto de que inicialmente en sus primeras manifestaciones, ha señalado lo siguiente: la autonomía de información deriva de un parámetro fundamental, esas atribuciones están constituidas y consagradas en este organismo supranacional. Sin embargo, en la legislación peruana, la realidad actual ha demostrado que esta facultad no viene cumpliéndose con su total calidad, como desenlace de que, las peticiones de acceder a la información, invocadas por los administrados, han sido denegadas en reiteradas ocasiones, esas acciones se originan por producto de la ineficiencia o el desinterés por la gestión pública. Eso sin duda es una afectación a los derechos fundamentales, haciendo mención a los preceptos jurídicos que facultan acceder a la información. Se concluye que, estos acontecimientos congestionan la ley de transparencia y acceso a la información pública, que entró en vigencia en 2003, pero lo cierto es que se ha podido comprobar que esta base legal no ha sido eficaz, por lo que lo ideal sería agregarle algunos instrumentos, o en todo caso derogarla.

Boulangger (2017) en su tesis titulada: “La publicidad registral y su afectación al derecho a la Intimidad” en Chimbote – 2016”. Esta investigación está enfrascada en un planteamiento no experimental, catalogado como; transaccional o transversal, por lo que indispensablemente se utilizó el método descriptivo, mediante técnica llamada encuesta, razón de ello el instrumento invocado fue el cuestionario. Inicialmente la autora argumenta que; existe un cuestionamiento en lo que respecta al tema mencionado, es decir, entren en juego dos figuras jurídicas que ameritan llevarlo a un profundo análisis jurídico. El Estado peruano, a través de la Ley N° 27066, se promulgo el Sistema Nacional de Registros Públicos y la SUNARP, cuyo fin es llevar a cabo las acciones de registrar y publicar los actos jurídicos, entonces cabe precisar que, las normas registrales prohíben que la entidad registral difunda los datos o información que pueda afectar la privacidad de los usuarios. Por lo tanto, se concluye que; la realidad actual percibe que, la Sunarp no está considerando como información íntima la información que brinda o difunde, estos sucesos engloban un

problema social, a medida que entran en juego dos bienes jurídicos establecidos dentro del régimen constitucional peruano.

Ccori (2016) autor de la tesis titulada: “La tutela penal del derecho al acceso a la información pública y las modificaciones legislativas que requiere para mejorar su eficacia”. En esta investigación, el autor enmarca en el enfoque cualitativo, haciendo mención a la naturaleza jurídica, referido en el dogmático normativo. Seguidamente, la estrategia planteada con la que se recopilara evidencias, abarca los siguientes: la teoría fundamentada y el hermenéutico, a través de la observación cualitativa, como también el registro de documentos. Por tal razón, la muestra es de tipo no probabilístico, ya que la selección de los datos no necesita de la probabilidad. Así mismo, los lineamientos que permiten alcanzar la información pública, deben de merecer una tutela jurídica, para ello se determina que, debe de configurarse la tutela penal, que cumpla con los principios del derecho, entre los que se encuentran: legalidad, proporcionalidad y tutela de bienes jurídicos relevantes. Desde esta perspectiva el Estado peruano debe de contener una transparencia jurídica en las funciones que lleva a cabo en la entidad administrativa, sobre todo a partir de la vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2003), esta norma cumple la finalidad de custodiar por la luminosidad en la administración pública. Por lo tanto, se concluye que; los funcionarios públicos se ven forzados a rendir cuentas sobre las acciones que realizaron, y, a la misma vez, los pobladores podrán encaminarse hacia la información pública con el propósito de adjudicarse con la información, determinándose que los funcionarios públicos deben ser los encargados de gestionar u administrar las tramitaciones que realizan los ciudadanos, y que por ello, deben de estar sujetos a una fiscalización, y de comprobarse que hayan cometido alguna irregularidad, serán sancionados o denunciados penalmente, todo en base a los parámetros de la ley penal, tal como lo decreta el principio de legalidad.

Chambi (2015) autor de la tesis titulada: “Ausencia de Transparencia en la Información Pública de los Gobiernos locales y la insuficiente fiscalización del estado en la Región Puno”. En este estudio, el autor señala la implicancia de los gerentes públicos quienes son las piezas importantes para cumplir con la adjudicación de lo solicitado, en referente a otorgar la información solicitada mediante el tiempo que determina la reglamentación jurídica. Asimismo, todas las organizaciones que

conforman el sector público atesoran el deber de proporcionar la documentación solicitada, aludiéndose a la comprendida en documentos manuscritos, fotográficos, cintas de videos, cimiento magnéticos o digitales o en cualquier configuración, continuamente que haya sido instaurada o adquirida por ella, o que se localice en su tenencia o bajo su inspección. Así mismo en esta investigación se empleó el diseño cualitativo, por lo que, no es experimental. Así mismo se utilizó el método dogmático socio-jurídico. En lo que concierne a los instrumentos, se aplicaron los siguientes: textos referidos a la temática, fichas de estudio, información clasificada, documental, etc. Por tanto, el autor concluye que; una de las características primordiales del Estado, es la difusión de sus gestiones tomadas en la administración pública por lo que están impuestos a rendir cuentas la labor de sus actos administrativos, y, sobre todo no pueden restringir la accesibilidad de contar con la información pública, sobre todo las personas que las peticionan.

Montesinos (2012) en su tesis de titulada: “Diseño de políticas públicas sobre el acceso a la información pública Para Minorías Lingüísticas: Aportes desde el Derecho”, señala que la reglamentación material en lo que respecta los parámetros que facultan alcanzar la información pública, se ha percatado de que, no se ha constatado particularmente en las minoridades de las gramáticas, también se indica que las normas de transparencia no se han fijado con respecto a la participación y consulta acerca de los asuntos ambientales, sobre la atención a los sectores de población.

## **2.2. Bases teóricas y científicas**

Las teorías otorgan ciertas facultades o pretensiones garantizadas en virtud de un ordenamiento positivo, este aspecto refleja el origen del acceso a la información, el cual se identifica con la dogmática del derecho positivo.

### **2.2.1. Teoría de los derechos fundamentales**

Arce (2009) indica:

Estos preceptos fundamentales, consignan ciertos privilegios que hacen alusión a los derechos de las personas, consideradas legítimamente y amparadas, es decir, son los derechos humanos que están establecidos en la carta magna de cada legislación, por ello son inherentes al ser humano, pertenecientes a cada persona por el hecho mismo de ser persona, entre los cuales se menciona los destacables que son: vida, libertad y dignidad. Su origen radica en la declaración de los derechos del hombre y ciudadano de 1776, y posteriormente con la declaración universal de los derechos humanos de 1948. Estos acontecimientos fueron la raíz del punto de evolución y consagración de los derechos fundamentales hasta la actualidad. (p. 13).

### **2.2.2. Teoría de la garantía procesal**

Landa (2002) señala:

Que esta conjetura abarca la fuente de que los derechos fundamentales, otorgan ciertas “garantías procesales”, por lo que señala que los derechos fundamentales son garantías procesales y que proceden del interés de brindar una efectividad o solidez en su menester y tutela determinada en materia de derechos humanos. Cabalmente, desde esta óptica se corrobora la supremacía de los derechos fundamentales, puesto a que conllevan un conjunto de garantías procesales hacia la persona, con lo que esta puede acudir ante un organismo de justicia alegando que se le ha denegado una de las atribuciones que la ley faculta. Por ende, la protección de los derechos fundamentales mediante procesos, guarda las siguientes funciones: asegurar o preservar la tutela judicial efectiva de la ciudadanía, y que se garantice totalmente el debido proceso material y formal. Existe una serie de garantías procesales entre las que se encuentra: “habeas corpus, habeas data, amparo, etc.”. (pp. 69-70).

Por ende, el habeas data es una garantía netamente de carácter constitucional, oriunda del derecho, cuyo objetivo se enfoca en que, toda persona pueda tener la facultad de adjudicar la información relacionada sobre su persona, como también el

de tramitar su erradicación o modificación, ya sea en cualquier aspecto. Estos preceptos brindan el acceso a la información, los cuales están englobados como, yacimientos jurídicos, resguardos y conservados en las entidades estatales y privadas. En términos concretos, el habeas data se puede instaurar como; "el derecho al olvido", es decir configura la facultad de erradicar información innecesaria u anticuada, mediante el lapso de duración, dándose a entender que la información carece de utilidad. Sin duda esta elite jurídica, proporciona una factibilidad para que toda persona tenga el afán de tramitar una acción cuando sus datos carecen de validez.

### **2.2.3. Positivismos y derechos Humanos**

Los derechos humanos denotan uno de los acontecimientos más sobresalientes del ámbito jurídico, como producto de que buscan estudiar acontecimientos y leyes. Por ende, los positivistas incorporan las bases legales, los cuales son de preferentes en los diferentes ámbitos políticos y que además son formidables en lo concerniente a toda legislación jurídica, también en lo que vincula a la preservación, hacia un ámbito positivista de los fundamentos avalados por la corriente filosófica de los derechos humanos. Cabalmente se sobreentiende que el positivismo origina la eficacia de los derechos humanos, en razón de que consideran que debe de prevalecer la norma. (Millard, 2008, pp. 3-4).

### **2.2.4. Teoría pura del Derecho**

Se señala jurídicamente los preceptos jurídicos (derecho) se originan como un ente regulador que, administra las leyes y normas establecidas en un compendio jurídico, en base eso el rol que desempeñan las autoridades jurídicas son netamente indispensables, es más se considera que la promulgación de las leyes ha sido fructífera, dado a que las personas cuentan con el respaldo de las normatividades decretadas en los diferentes reglamentos: (Constitución política, Código Civil, etc). Por lo tanto, los diferentes estándares jurídicos son primordiales en la medida que ocasiona una estabilidad social.

### 2.3. Opiniones doctrinarias

Augurcia (2011) afirma que:

Es de índole necesario contar con el atributo de alcanzar la información, dado a que ello permite asegurar el derecho fundamental, entre los que se encuentra: “el derecho a la libertad de opinión y de expresión”, los cuales están estipulados por medio de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, de la Organización de Naciones Unidas, de igual forma se encuentran otros tratados en materia de derechos humanos, y Cartas magnas de distintos territorios. Ello, se instituye como un mecanismo para fomentar la colaboración del pueblo en el Sistema Nacional, ya que, de no contar con la facultad de acceder a la información pública, no se puede discutir de participación política eficaz. (p. 29).

Fuenmayor (2004) señala lo siguiente:

La libertad es considerada como: “un derecho esencial y fundamental”, por las “instituciones supranacionales”, encargadas de administrar los derechos humanos de cada legislación suscrita en los convenios internacionales. Efecto, la primera acción del hombre, es nada menos que, “la argumentación del pensamiento”, la cual se instaura como la base constitutiva de los ámbitos políticos. Es decir, todo sistema político, está gestionado por medio de personas que, a través del decreto conjuntivo del sufragio, del cual lo confieren para administrar la nación o un determinado territorio, es por eso que, los sujetos tienen la capacidad de contar con la accesibilidad de acceder a la información referente a los asuntos públicos, todo en base al principio de transparencia. (p. 11).

Balle (1999) señala lo siguiente entorno al derecho de la libertad de comunicación:

Afirma que el derecho a la información proviene del pueblo francés y constituye una novedosa interpretación de la institución tradicional de la

libertad de expresión, la cual emana, de un conocimiento de libertades individuales y clásicas otorgadas como una fortaleza al poder, a una innovadora interpretación del rol del Estado que, se configura en el garantizador último de este derecho fundamental que es; la libertad. (p. 292).

Acuña (2010) señala lo siguiente:

Los derechos fundamentales, son atribuciones inherentes a la persona, correspondiente por sola razón de ser persona entre los que destaca: la vida, libertad y dignidad, los cuales tienen un mayor vigor normativo, efectivamente estos derechos están establecidos en la Carta Magna, es decir la Constitución Política de cada nación. También, se precisa que conllevan una cierta relación con los valores y principios. (p. 156).

Barrero (2017) expresa que:

La importancia de comprender la definición de *información pública*, data en analizar cuáles son las restricciones de acceder a documentos, ya que algunas informaciones pueden ser consideradas como “clasificada”. Ya que, si bien es cierto que, por regla general, los documentos que posee la administración pública deben ser puesto a disposición de la ciudadanía, pero existen ciertas excepciones, es decir, no puede difundirse información reservada, ya que eso afectaría el interés del estado o por tratarse de un tema que vulneraría la intimidad de una persona. (p. 230).

## **2.4. Principios del acceso a la información pública**

### **2.4.1. Principio de publicidad**

Este principio estipula por lo consiguiente que las líneas generales de las gestiones y disposiciones de las organizaciones están dentro de la norma que es la ley y estas subordinadas al principio de publicidad. Los Gerentes y servidores públicos son aquellos que se responsabilizan de cumplir o hacer cumplir con la entrega de los

documentos solicitados cuando se encuentran estas dentro de su ámbito de competitividad, ósea tendrán que contar con toda una infraestructura idónea para la preservación de los documentos que poseen, al que la reorganización, instauración y difusión de la información, a la referida a esta Ley.

#### **2.4.2. Principio de legalidad**

Este principio es la cúspide de toda legislación, ya que somete a todas las reglas y principios, ya que se establece, que el Estado debe de actuar de acuerdo como lo establece la ley.

#### **2.4.3. Principio de transparencia**

El principio de transparencia radica en que se debe honrar y tutelar la difusión de los actos administrativos, expedientes, disposiciones y documentaciones que emite la delegación pública. Por ende, las entidades públicas deben de facilitar el acceso para que cualquier persona pueda obtener la información que se difunde por obra de los procedimientos, tal como lo señala la ley.

#### **2.4.4. Principio de igualdad**

Este principio señala que todas las personas deben ser tratada con igualdad, sin ninguna clase de distinción alguna, ya sea por: condición social, raza, color o religión. En efecto, ante la ley todos tienen la misma condición y por ello deben ser tratadas de la misma manera.

### **2.5. Desarrollo histórico**

Sin duda, el derecho de acceso a la información pública se ha constituido como un fundamento esencial del sistema republicano de cada nación.

En épocas remotas, los gobernadores han buscado concentrar y dominar la información, lo cual hace mención que les atribuía el poder sobre la Sociedad. En efecto, en las civilizaciones primitivas la información era minuciosamente reservada, ya sea que se tratara de ídolos económicas, religiosas y políticas. La nación de

Egipto de tiempos inmemoriales, la persona que tenía la función de escribir, desempeñaba un papel predominante dentro de la Sociedad, por consiguiente, toda persona que necesitaba reunir o cambiar información tenía que hacer un pedido por escrito, para recurrir a este ilustre personaje.

Cabe precisar que, este derecho se ha ido perfeccionando con el transcurso del tiempo, hasta que se ha constituido como una cúspide jurídica, la cual es necesaria e indispensable para garantizar y resguardar los derechos de la libertad de opinión y expresión. En términos simples el acceso a la información pública se instituye como un precepto elemental, dando la facultad de poder solicitar y recibir información que tiene o desarrolla cualquier entidad estatal, salvo las informaciones o datos que se encuentren exceptuados por la ley.

Este derecho, data su procedencia por medio del derecho a la libertad de manifestación, en esta exposición se determina que, este derecho ha sido reconocido en la “Declaración universal de los derechos humanos de 1948”, al igual que en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Organización de estados americanos (OEA).

En efecto, la declaración de los derechos humanos de 1948, fue el inicio de partida, ya que en el artículo 19, dice que; toda persona tiene derecho a la libertad y opinión de expresión, y que, por ello, está facultado a solicitar e investigar y recibir información (Naciones Unidas, s.f.). Pero su fortalecimiento se dio en 1966, fecha en que la ONU aprobó el “Pacto internacional de derechos civiles y políticos”. En ese pacto, se reafirmó la libertad de pensamiento conciencia y religión en el artículo 18. Pero, lo esencial fue la ratificación del derecho a la información, por medio de la libertad de expresión, por consiguiente, en el artículo 19.2 del Pacto de 1966, decreto que el derecho a la libertad de expresión; engloba la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de cualquier ámbito jurídico, sin restricción alguna, y que además se puede solicitar de manera enunciada o por manuscrito, así como de estructura impresa o artística. Además, también se puede optar por otras modalidades.

Similarmente, la OEA, ha admitido ciertos acuerdos jurídicos que constituyen las promulgaciones de principios y preceptos de procedimiento para preservar, en los

Estados que forman parte de este convenio, por ello, se busca garantizar: la libertad de goce libertad de expresión, el derecho a la información y la comunicación, el cual busca la protección de estos derechos en beneficio de los ciudadanos, entre los que se encuentran los medios de comunicación, los cuales están conformados por periodistas, reporteros y comunicadores, los cuales buscan recibir y difundir información sin restricción alguna.

Los acontecimientos de acuerdos internacionales, han reflejado un compendio en la doctrina clásica liberal referente a la libertad de expresión con la teoría de la responsabilidad social, del cual abarca el derecho a la información y la libertad de comunicación de toda persona. Son sucesos evidentes y difundidos, dado a que estos acuerdos han sido aprobados por numerosos países de Latinoamérica. Por lo que, es viable afirmar que existe la presencia de un principio jurídico universal, el cual refiere a la libertad de expresión y el derecho a la información y comunicación de toda persona. En este sentido, se determina que estos derechos deben de estar plenamente garantizados por todos los países suscritos a los tratados.

Netamente, el ámbito de Latinoamérica se percibe que la Organización de los Estados Americanos (OEA), en fecha 22 de noviembre de 1969, promulgo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la ciudad de San José de Costa Rica, clasificada como: "Pacto de San José de Costa Rica", que estipula en su artículo 13, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. De forma similar como el Pacto de la ONU, determina el derecho a la información con la que dispone toda persona.

También, se observó que en el entorno latinoamericano la Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA, 2020), estableció en su artículo 4, la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad y el compromiso de los gobiernos en la administración pública.

#### ❖ **Derecho del acceso a la información en el Perú**

En Latinoamérica, el Perú es uno de los países que ha reconocido y fortalecido el derecho de a la información pública. En efecto, dentro de un Estado social y

democrático, todos los organismos públicos deben de estar al servicio de la ciudadanía, ósea deben de dar facilidades para que las personas puedan hacer su petición.

En este contexto, se adquiere una notable trascendencia en razón de que el derecho fundamental, está al alcance de la ciudadanía, por cuanto la entidad pública tiene el rol de atender las exigencias de los ciudadanos.

Se configurado que la dinastía este derecho, también es considerado como un instrumento fundamental para la complacencia de otros derechos constitucionales, también se instaura como un instrumento que previene la corrupción. Ello resulta dominante, debido a que mediante la historia se evidencia los derechos humanos no estaban de todo regulados o fortalecidos. Por ello, las regulaciones del entorno actual son esenciales. Actualmente el derecho a la información pública está regulado la Ley N° 27806, “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

#### ❖ **Habeas data**

Es una garantía o derecho, con la que toda persona cuenta, y que con ello tiene la facultad de actualizar, rectificar o modificar sus datos, los cuales cree conveniente, su sustento legal está estipulado en el artículo 200; inciso 3 de la Constitución Política del Perú de 1993. Y que ello, ofrece una garantía constitucional para que la persona que siente lesionada ante una negación o transgresión, pueda interponer esta garantía constitucional.

#### ❖ **Restricciones del derecho de acceso a la información**

Se dice que no todos los derechos constituciones son absolutos, parte de ello se encuentra el derecho a la información que si bien es cierto que la institución pública tiene el deber de facilitar la información a los administrados. Se precisa que la Ley N. ° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. Estableció ciertas excepciones en que se produce la denegatoria de la información, entre las que se encuentra: el derecho a la intimidad, la seguridad nacional y el acceso a información excluida por ley.

## **Derecho a la intimidad**

Hace mención a la privacidad de la persona, por lo que la divulgación de información sobre este entorno resulta restringida. Sobre todo, teniendo noción de que es inmoral que se divulgue cierta información que vulnere, transgrede o amenace este derecho protegido, el cual también es de rango constitucional. En efecto, todos los derechos constitucionales tienen el mismo rango.

Se aprecia que las instituciones públicas no pueden difundir información que atente contra el régimen constitucional del algún otro con el mismo rango. Es decir, no se puede dar información que afecte el entorno íntimo de la persona.

Por lo tanto, cuando el administrado ha solicitado una información reservada de alguna entidad pública y se la deniegan, ello no simboliza que se le restrinja su derecho, sino que, se está reprimiendo una conducta excesiva del derecho, ya que la divulgación de esta información puede lesionar el estatus social de la entidad administrativa o de la intimidad de la persona.

## **La seguridad nacional**

Establece que la información, debe de estar excluido del alcance de la persona que lo solicita, ya que ello atentaría contra un bien jurídico protegido. Además, que ello puede declinar la estabilidad social y la seguridad ciudadana. Resaltando que la delincuencia es un factor que atenta contra la estabilidad nacional.

## **Información excluida por ley**

Se instaure como una reserva legal referente a una materia. Proviene del ámbito constitucional quien tiene consagrado él; “principio de reserva de ley”, el cual predomina que cualquier mandato que contenga el objeto directo del manejo de los parámetros constitucionales, o que en ocasiones indirectas influya en ella, por tanto, tiene que ser asunto exclusivo y excluyente de ley. Por lo tanto, para el Tribunal, este principio de reserva de ley regula una competencia de garantía individual, al establecer una restricción a algunas posibles injerencias arbitrarias del Estado en materia de libertad de la ciudadanía.

Actualmente, se cuenta con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N.º 27806), la cual ha modificada y fortalecida con la Ley N.º 27927, y que con ello ha logrado desarrollar de manera idónea la regulación de las excepciones del acceso a la información, entre las que se encuentra: “seguridad nacional “, también se encuentra la información secreta, el cual abarca el ámbito militar y de inteligencia, información reservada (ámbito policial y de relaciones exteriores) y confidencial, la cual abarca “la intimidad, secreto bancario, reserva tributaria”, entre otros.

## **2.6. Marco normativo**

El derecho a la información, esta tutelado por medio de indispensables parámetros jurídicos los cuales vienen a ser:

### **❖ Constitución Política del Perú:**

Artículo 2 inciso 4, 5, 6, y 7; los cuales refieren a la facultad que tiene la persona de poder solicitar información sin ningún tipo de objeción, salvo aquellos que transgredan el estatus social o intimidad de una persona y que en ello es viable la restricción del acceso a la información.

Artículo 200 inciso 3; el cual refiere a la acción de Habeas data, la cual se emplea cuando una autoridad o funcionario comete la acción de vulnerar, transgredir o amenazar los parámetros estipulados en el artículo 2, inciso 5, 6 y 7 de la Constitución Política.

### **❖ Código Procesal Constitucional**

Artículo 61, el cual refiere al proceso de Habeas Data, en beneficio del artículo 2 inciso 5 y 6 de la Constitución, y que, por ello, toda persona tiene la facultad de interponer este recurso en caso de sentir que las informaciones difundidas afectan sus derechos constitucionales.

❖ **Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

Artículo 1, cumple el rol de promover la transparencia de las acciones que las entidades administrativas gestionan, con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información, el cual está establecido en el inciso 5 de la Constitución Política.

Artículo 3, refiere al principio de publicidad el cual señala que todas las gestiones de la entidad pública están sometida al principio de publicidad. Por tanto, todo burócrata deberá otorgar la indagación al sector competente, así como la difusión o publicación tal como lo establece la ley.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación**

Esta investigación, se configura como un tipo de estudio básico o puro, se encarga de recopilar datos mediante; teorías, doctrinas y artículo. Así mismo se entronca es una investigación de enfoque cuantitativo como consecuencia de que reúne datos bajo una escala numérica.

Así mismo, el diseño de estudio empleado es el descriptivo correlacional dado a que las variables están correlacionadas entre sí.

### **3.2. Paradigma y enfoque**

Este estudio implica la existencia de un modelo de investigación empleado en este estudio, el recae sobre un paradigma denominado “positivista”, el cual contiene la aplicación de métodos cuantitativos.

Así mismo, en enfoque se entronca es una investigación de enfoque cuantitativo como consecuencia de que reúne datos bajo una escala numérica.

### **3.3. Población y muestra**

Estas esencias son vitales para medir la problemática.

#### **3.3.1 Población**

El estudio poblacional está compuesto por 300 individuos entre los que se encuentran; funcionarios que laboran y gestionan en la UGEL 01, todos ellos tienen la trayectoria indispensable superior a los 5 años de experiencia en la labor que desempeñan y que por ello son competentes en abordar la problemática del proyecto de investigación. De igual forma se ha seleccionado a diversos administrados (personas) que han sido afectadas por esta problemática administrativa. Así mismo, también se seleccionó a diversos abogados constitucionalistas los cuales son especialistas en abordar esta problemática que está vinculada netamente al ámbito constitucional.

Tabla 1

*Población de estudio*

<b>POBLACIÓN</b>	<b>N°</b>
Coordinadores Administrativos y de Recursos.	20
Secretarios	10
Administrados afectados	200
Abogados Constitucionalistas	50
Total:	300

### 3.3.2 Muestra

La muestra de estudio recae en la utilización del muestreo “no probabilístico”, ya que esta técnica de muestreo esta basada en un juicio subjetivo de los investigadores, en lugar de hacer la selección al azar. Así mismo se denomina muestreo no probabilístico por conveniencia, en el cual el investigador desarrolla la muestra conforme a la elección de individuos, los cuales considera accesibles, factible y de ágil investigación. Frecuentemente, el investigador toma esos criterios por la proximidad a la muestra.

Por ende, para la muestra de estudio se aplicó el 20% de la población trayendo como resultado a 60 individuos. Por lo tanto, para la muestra se considera pertinente seleccionar a los siguientes:

Tabla 2

*Muestra objeto de estudio*

Coordinadores Administrativos y de Recursos	3
Trabajadores sociales	4
Secretarios	5
Administrados afectados	40
Abogados Constitucionalistas	8
Total	60

### **3.3.3. Criterios de inclusión**

En este rubro, se tomó en cuenta a personal especialista de 6 años de trayecto en docencia, asesoras pedagógicas, profesionales en Derecho con 15 años de experiencias con cargos de gerentes públicos, administrado y que, de una u otra manera, han sido afectados al no contar con la información requerida, sobre todo los servidores públicos que conocen la problemática del acceso a la información, así como por qué no se puede cumplir con el plazo establecido. Así mismo, también se seleccionó a diversos abogados constitucionalistas los cuales son especialistas en abordar esta problemática que está vinculada netamente al ámbito constitucional.

### **3.4. Hipótesis**

Hi: Hipótesis alternativa o que afirma la expresión.

Ho: Hipótesis que niega la expresión.

#### **3.4.1. Hipótesis general**

Hi: Posiblemente la denegatoria del acceso de la información vulnera los derechos fundamentales del administrado en la UGEL 01 en el periodo 2019.

Ho: Posiblemente la denegatoria del acceso de la información no vulnera los derechos fundamentales del administrado en la UGEL 01 en el periodo 2019.

#### **3.4.2. Hipótesis específicas**

##### **H1:**

Hi: Posiblemente la falta de acceso a la documentación reproducida en una entidad del estado afecta el derecho a la legítima defensa del administrado.

Ho: Posiblemente la falta de acceso a la documentación reproducida en una entidad del estado no afecta el derecho a la legítima defensa del administrado.

##### **H2:**

Hi: Posiblemente existen informaciones que se encuentran limitadas de la difusión.

Ho: Posiblemente no existen informaciones que se encuentran limitadas de la difusión.

### **3.5. Variables**

V1. Derecho Al Acceso De La Información Pública.

V2: Vulneración de los derechos fundamentales.

### 3.5.1. Operacionalización de las variables

Tabla 3

Operacionalización de la variable 1

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DICOTÓMICA
V.1 Derecho al acceso de la información pública	Es un derecho fundamental reconocido y garantizado a nivel internacional como tal debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana.	Base legal  Fundamentos jurídicos  Eficacia  Procedimientos  Cuestiones de certeza  Ejecución en los tramites	Aplicación de la ley de transparencia N°27806  Habeas data  Fortaleza jurídica  Requisitos  Incógnitas  Viabilidad	1.- ¿Considera que toda Persona Natural y Jurídica tiene derecho al Acceso de la Información Pública?  2.- ¿Considera que existen fundamentos jurídicos que facultan acceder a la información?  3.- ¿Considera que es efectiva la Ley De Acceso A La Información Pública – Ley N° 27806?  4.- ¿Considera que es necesario expresar los motivos por los cuales se necesita la información pública?  5.- ¿Considera que no toda información que posee el Estado se constituye pública?  6.- ¿Considera que el procedimiento del acceso a la información pública debe ser sencillo a fin de garantizar al máximo el ejercicio de este derecho?	1.- SI 2.- NO

Tabla 4

Operacionalización de la variable 2

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DICOTOMICA
V.2 Vulneración de los derechos fundamentales	Se entiende que la vulneración de los derechos fundamentales, son situaciones jurídicas que emanan de la inefectividad de las leyes que resguardan los derechos inherentes a la persona. Sobre todo, en el mencionado tema que concierne al proyecto, se afirma que la entidad pública al brindar información de cierto usuario, pone a la deriva la información personal de la persona, ya que la Constitución Política del Perú, dice que toda persona tiene derecho a la intimidad personal.	Confrontación  Restricciones  Lesiones  Falta de manifestación de la entidad administrativa  Demandas  Reformas gubernamentales	Discordancias  Exclusión  Transgresiones  Denegatoria de la petición solicitada  Amparo jurisdiccional  Modificatoria	1.- ¿Considera que existe una contradicción entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la información personal? 2.- ¿Considera que no todas las informaciones pueden ser difundidas? 3.- ¿Considera que el ventilar informaciones reservadas configuran una vulneración a los derechos fundamentales? 4.- ¿Considera que existen garantías jurídicas para contrarrestar la denegatoria de la entidad administrativa? 5.- ¿Considera que la vía judicial brinda una total tutela jurisdiccional? 6.- ¿Considera que debe de ser modificada la Ley De Acceso A La Información Pública – Ley N° 27806?	<b>1.- SI</b> <b>2.- NO</b>

### **3.6. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Naturalmente, en toda investigación metodológica se recurre a la aplicación de métodos que faculten emplear un razonamiento deductivo, pues en ese aspecto está investigación se utilizará el método deductivo, el cual se enfoca desde el aspecto general por medio de teorías, tesis, doctrinas y leyes, y que por medio de ellas podrá determinar unas conclusiones deductivas.

Asimismo, por indispensabilidad se tomó en cuenta la técnica estadística que deriva al cuestionario, el cual también es conocido como encuesta, y que lleva a cabo la función de realizar preguntas en formato de ítems, por medio de un nivel dicotómico.

### **3.7. Plan de análisis estadístico de datos**

Luego de finalizar con las encuestas, se recurrirá a emplear un dispositivo estadístico de carácter confiable que pueda representar los resultados de la encuesta por medio de tablas y figuras, para luego realizar la interpretación de los porcentajes. Como se sabe existen diferentes dispositivos estadísticos como el SPSS o EXCEL, y por conveniencia se seleccionó el dispositivo de SPSS, para procesar los ítems.

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS**  
**RESULTADOS**

#### 4.1. Resultados descriptivos de las variables:

##### Variable 1: Derecho al acceso de la información pública:

Tabla 5

Pregunta en relación a la figura 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	51	85,0	85,0	85,0
	No	9	15,0	15,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

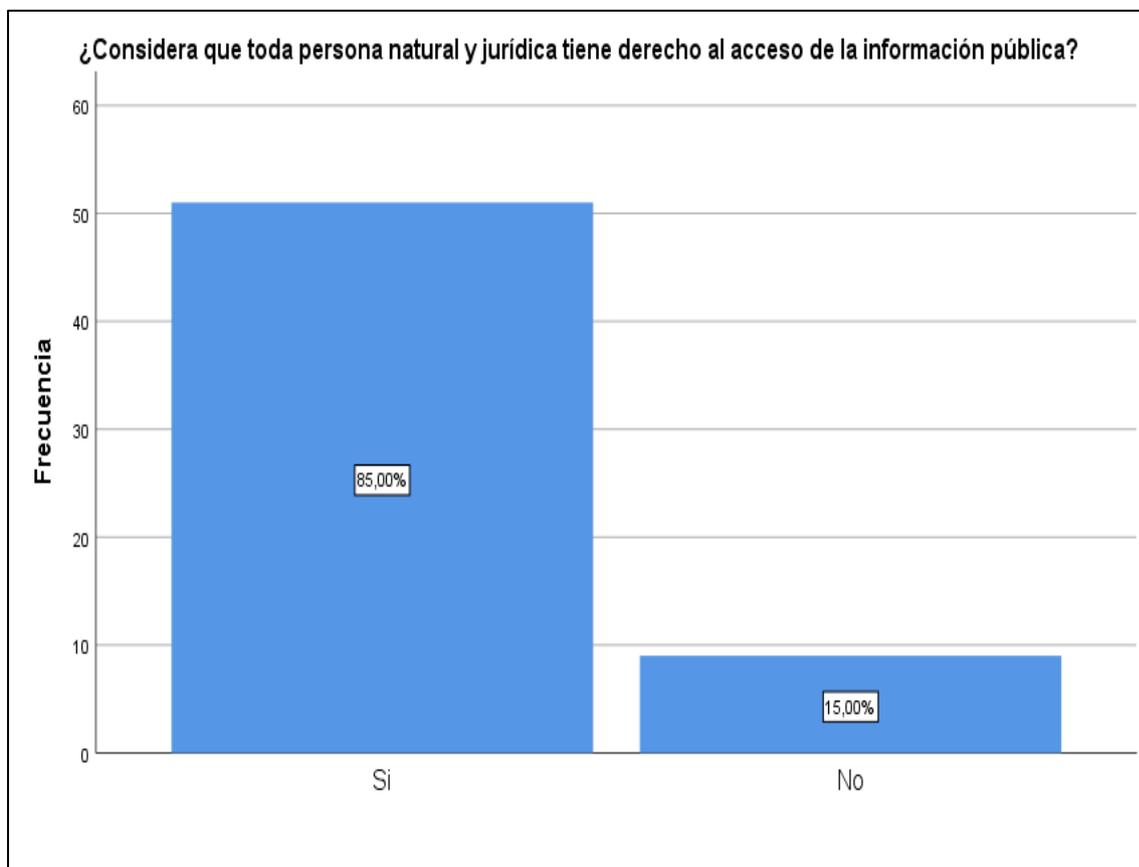


Figura 1. Porcentajes estadísticos de pregunta 1.

##### Interpretación:

En base, a los porcentajes estadísticos se constata que, el 85% de personas encuestadas consideran que toda persona natural y jurídica tiene derecho al acceso de la información pública, en tanto que el 15% consideran que no.

Tabla 6

Pregunta en relación a la figura 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	54	90,0	90,0	90,0
	No	6	10,0	10,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

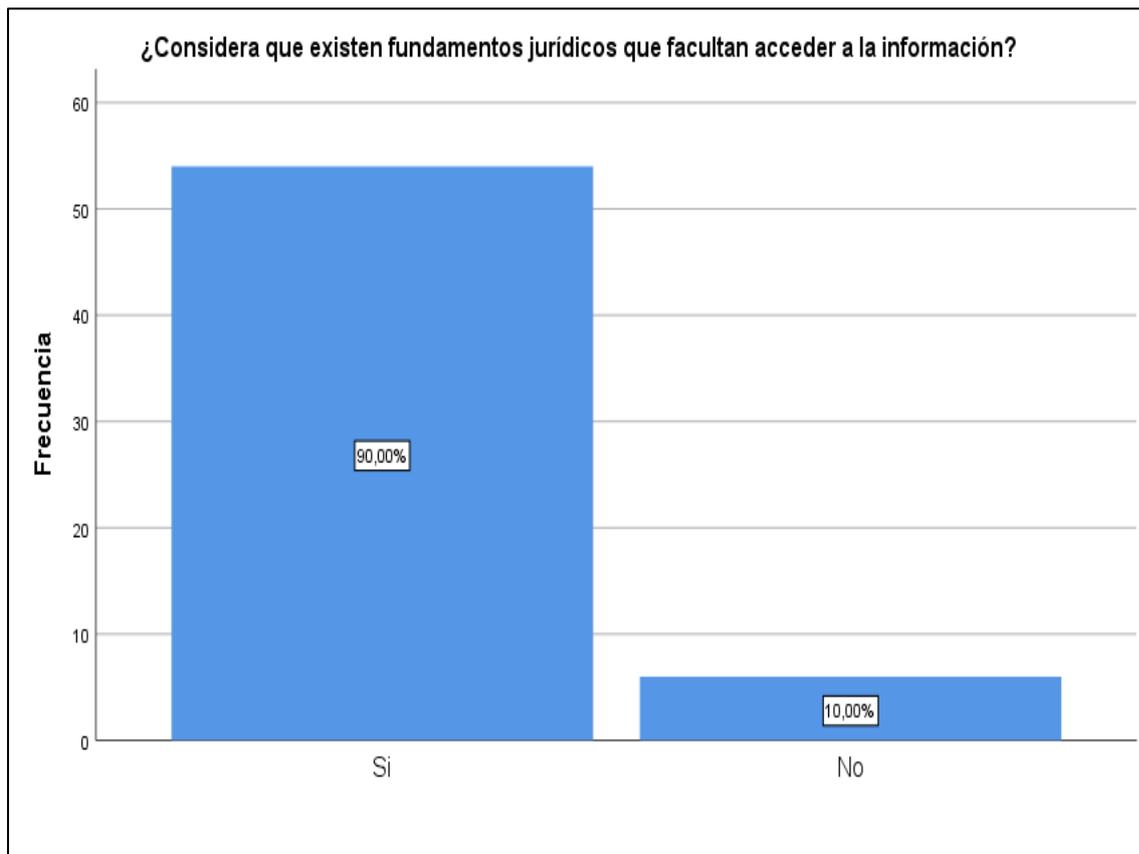


Figura 2. Porcentajes estadísticos de la pregunta 2.

**Interpretación:**

En base, a los porcentajes estadísticos se constata que, el 90% de personas encuestadas consideran que existen fundamentos jurídicos que facultan acceder a la información, en tanto que el 10% consideran que no.

Tabla 7

Pregunta en relación a la figura 3

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	37	61,7	61,7	61,7
	No	23	38,3	38,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

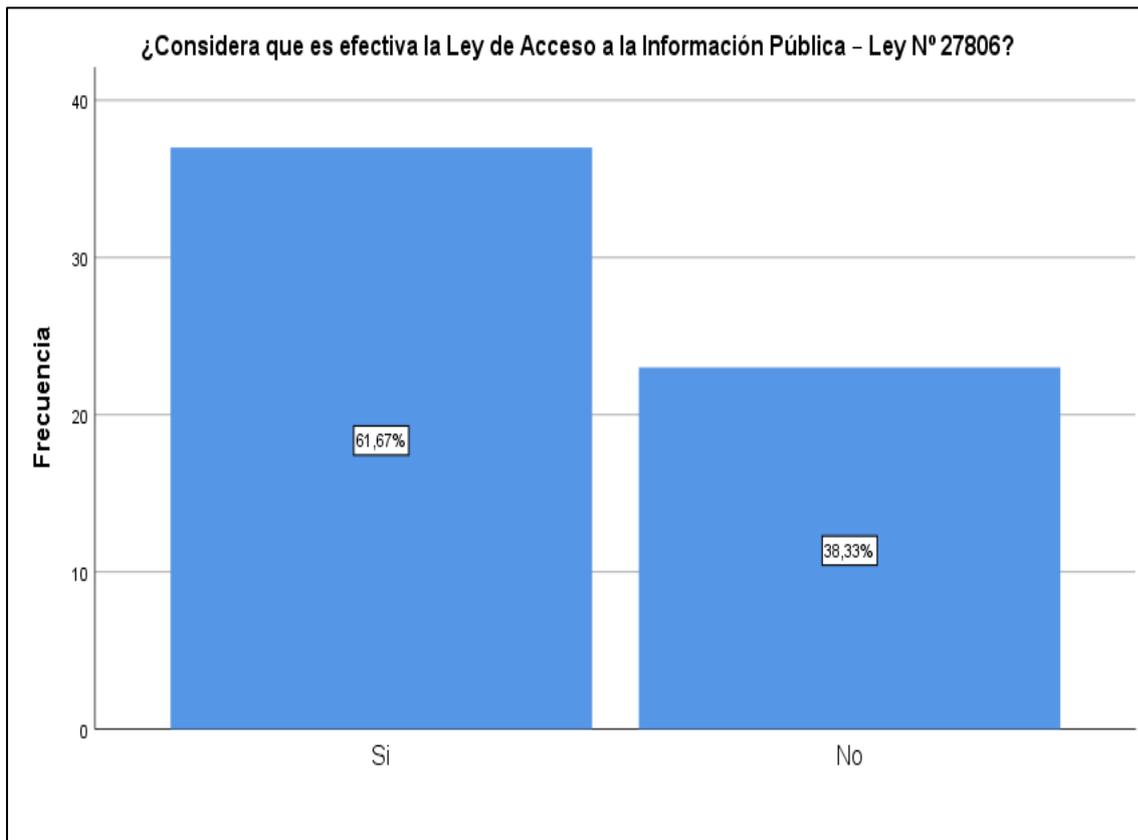


Figura 3. Porcentajes estadísticos de la pregunta 3.

**Interpretación:**

En base, a los porcentajes estadísticos se constata que, el 61,7% de personas encuestadas consideran que es efectiva la Ley de Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806, en tanto que el 38,3% consideran que no.

Tabla 8

Pregunta en relación a la figura 4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	39	65,0	65,0	65,0
	No	21	35,0	35,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

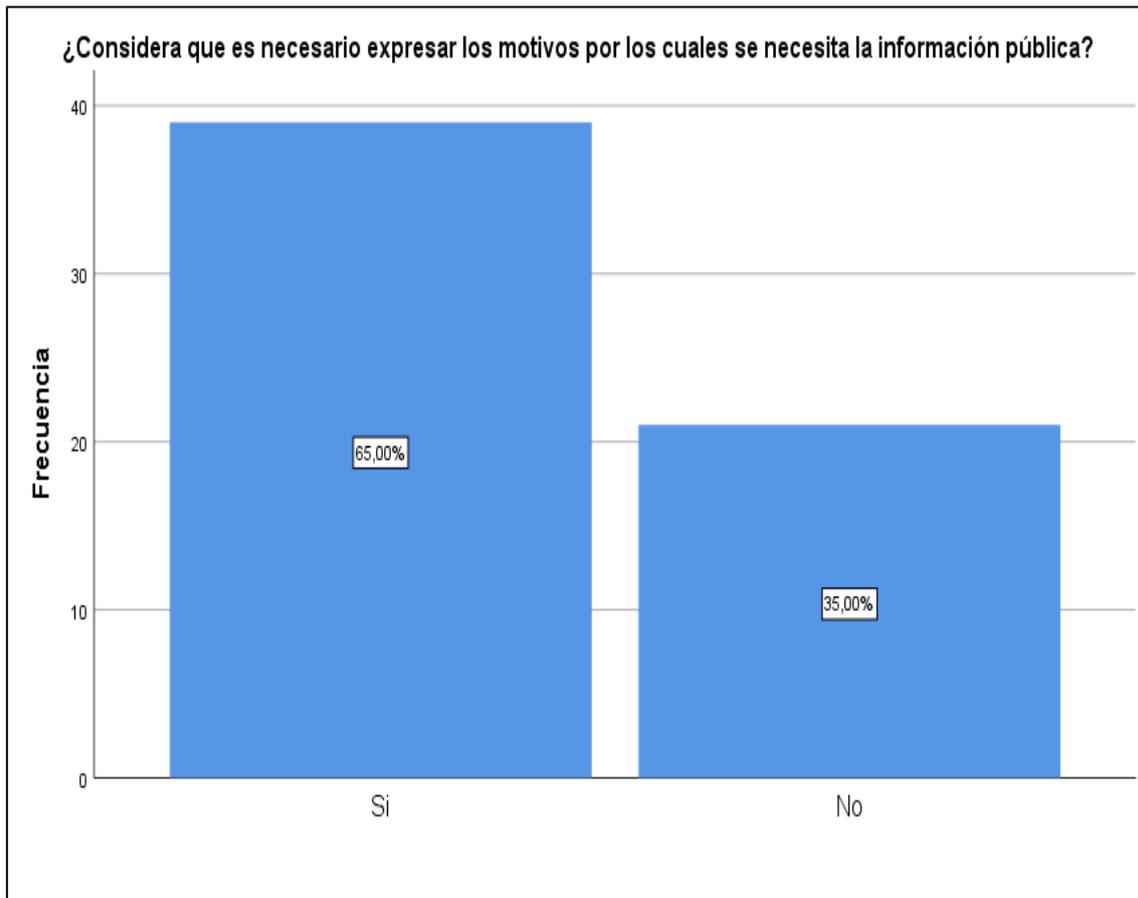


Figura 4. Porcentajes estadísticos de la pregunta 4.

**Interpretación:**

En base, a los porcentajes estadísticos se constata que, el 65% de personas encuestadas consideran que es necesario expresar los motivos por los cuales se necesita la información pública, en tanto que el 35% consideran que no.

Tabla 9

Pregunta en relación a la figura 5

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	43	71,7	71,7	71,7
	No	17	28,3	28,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

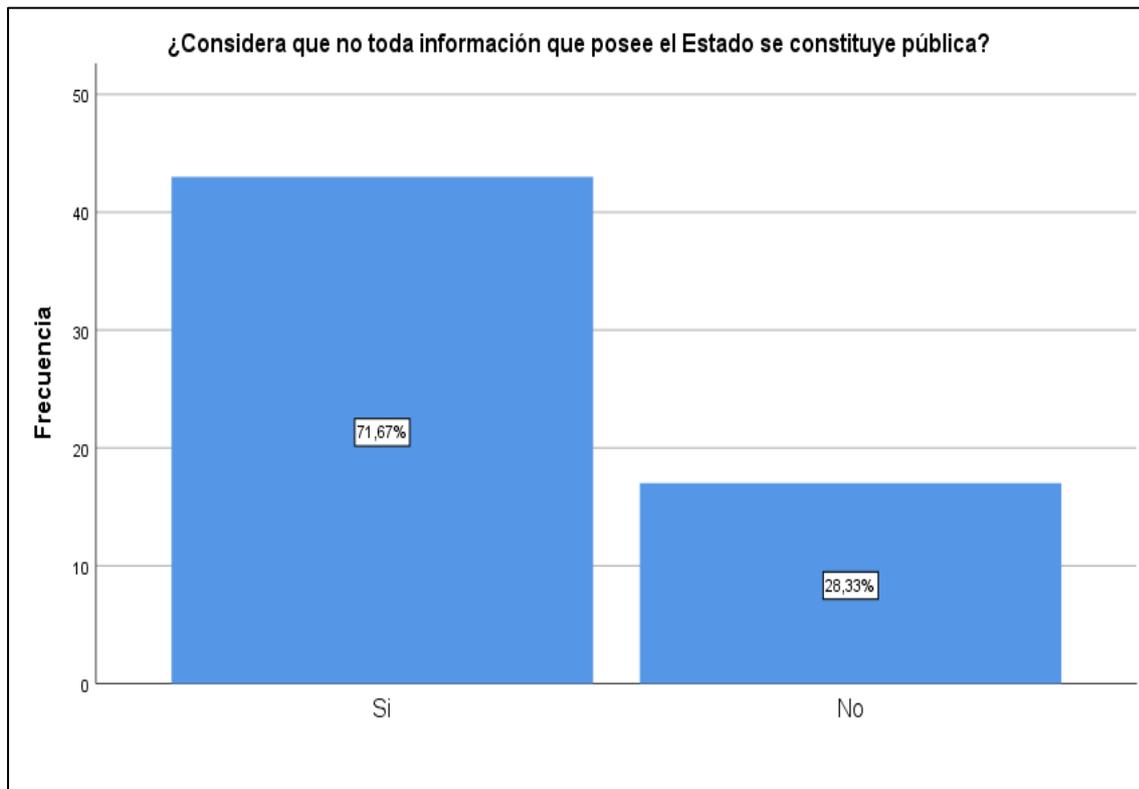


Figura 5. Porcentajes estadístico de la pregunta 5.

**Interpretación:**

En base, a los porcentajes estadísticos se constata que, el 71,7% de personas encuestadas consideran que no toda información que posee el Estado se constituye pública, en tanto que el 28,3% consideran que no.

Tabla 10

Pregunta en relación a la figura 6

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	52	86,7	86,7	86,7
	No	8	13,3	13,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

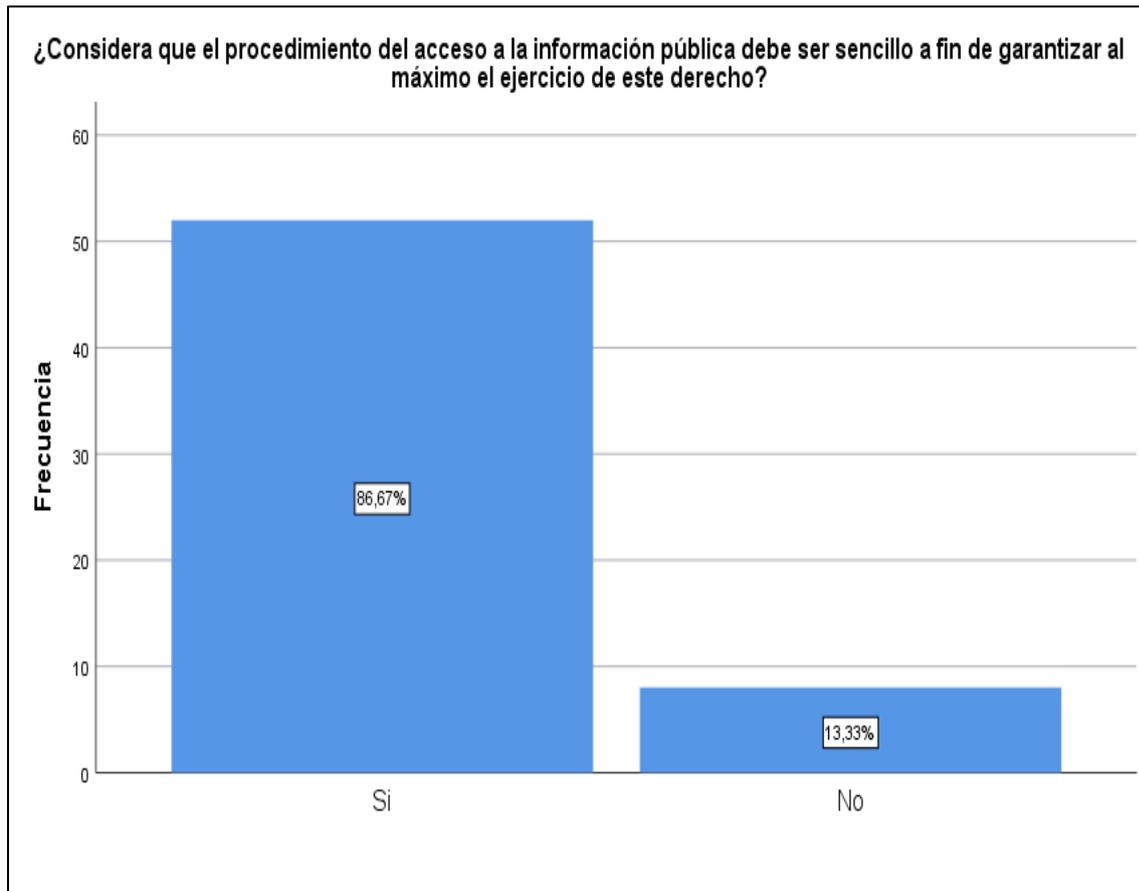


Figura 6. Porcentajes estadísticos de la pregunta 6.

### Interpretación:

En base, a los porcentajes estadísticos se constata que, el 87,7% de personas encuestadas consideran que el procedimiento del acceso a la información pública debe ser sencillo a fin de garantizar al máximo el ejercicio de este derecho, en tanto que el 13,3% consideran que no.

## Variable 2: Vulneración de los derechos fundamentales:

Tabla 11

Pregunta en relación a la figura 7

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	41	68,3	68,3	68,3
	No	19	31,7	31,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

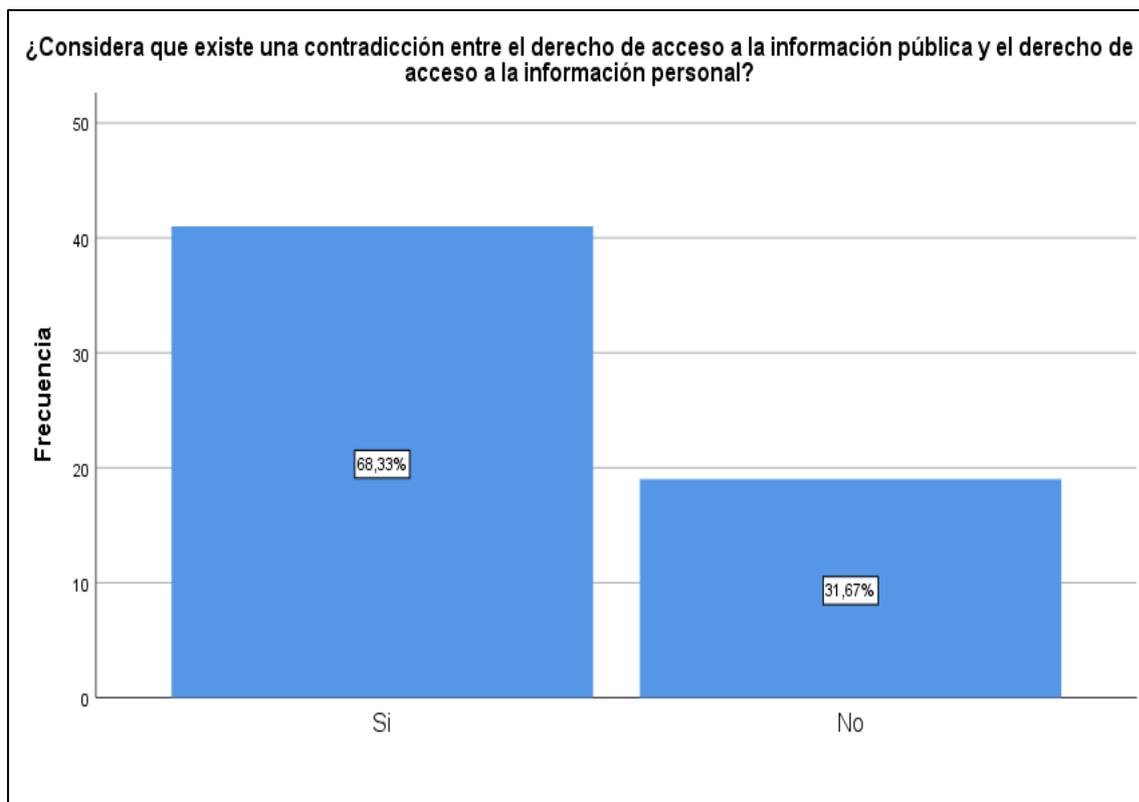


Figura 7. Porcentajes estadísticos de la pregunta 1.

### Interpretación:

En base, a los porcentajes estadísticos se constata que, el 68,3% de personas encuestadas consideran que existe una contradicción entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho de acceso a la información personal, en tanto que el 31,7% consideran que no.

Tabla 12

Pregunta en relación a la figura 8

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	43	71,7	71,7	71,7
	No	17	28,3	28,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

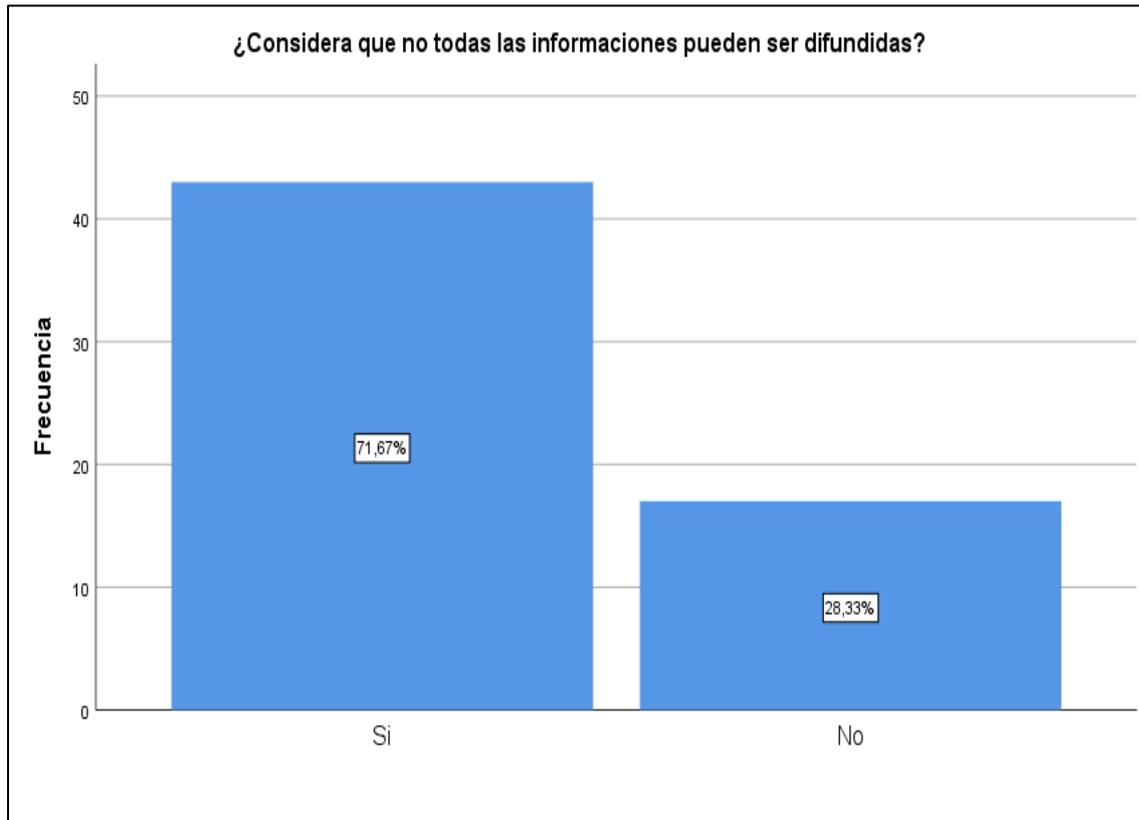


Figura 8. Porcentajes estadísticos de la pregunta 2.

### Interpretación:

En base, a los porcentajes estadísticos se constata que, el 71,7% de personas encuestadas consideran que no todas las informaciones pueden ser difundidas, en tanto que el 28,3% consideran que no.

Tabla 13

Pregunta en relación a la figura 9

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	49	81,7	81,7	81,7
	No	11	18,3	18,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

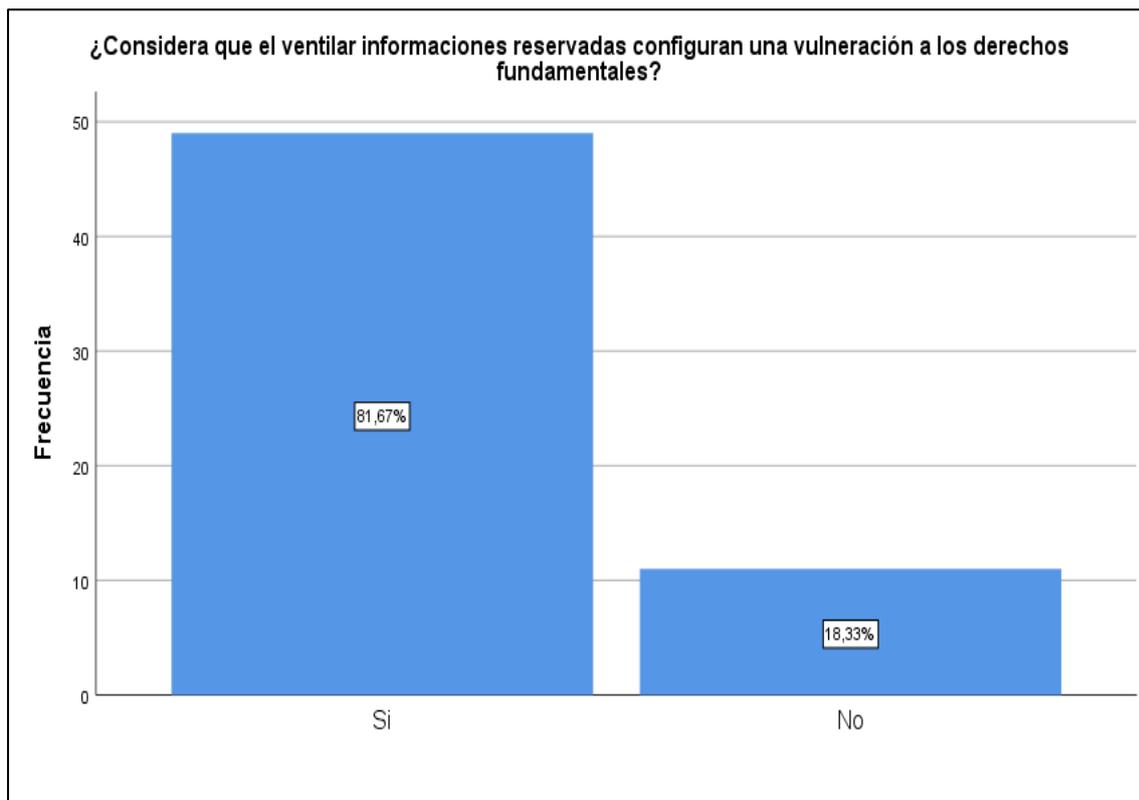


Figura 9. Porcentajes estadísticos de la pregunta 9.

**Interpretación:**

En base, a los porcentajes estadísticos se constata que, el 81,7% de personas encuestadas consideran que el ventilar informaciones reservadas configuran una vulneración a los derechos fundamentales, en tanto que el 18,3% consideran que no.

Tabla 14

Pregunta en relación a la figura 10

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	41	68,3	68,3	68,3
	No	19	31,7	31,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

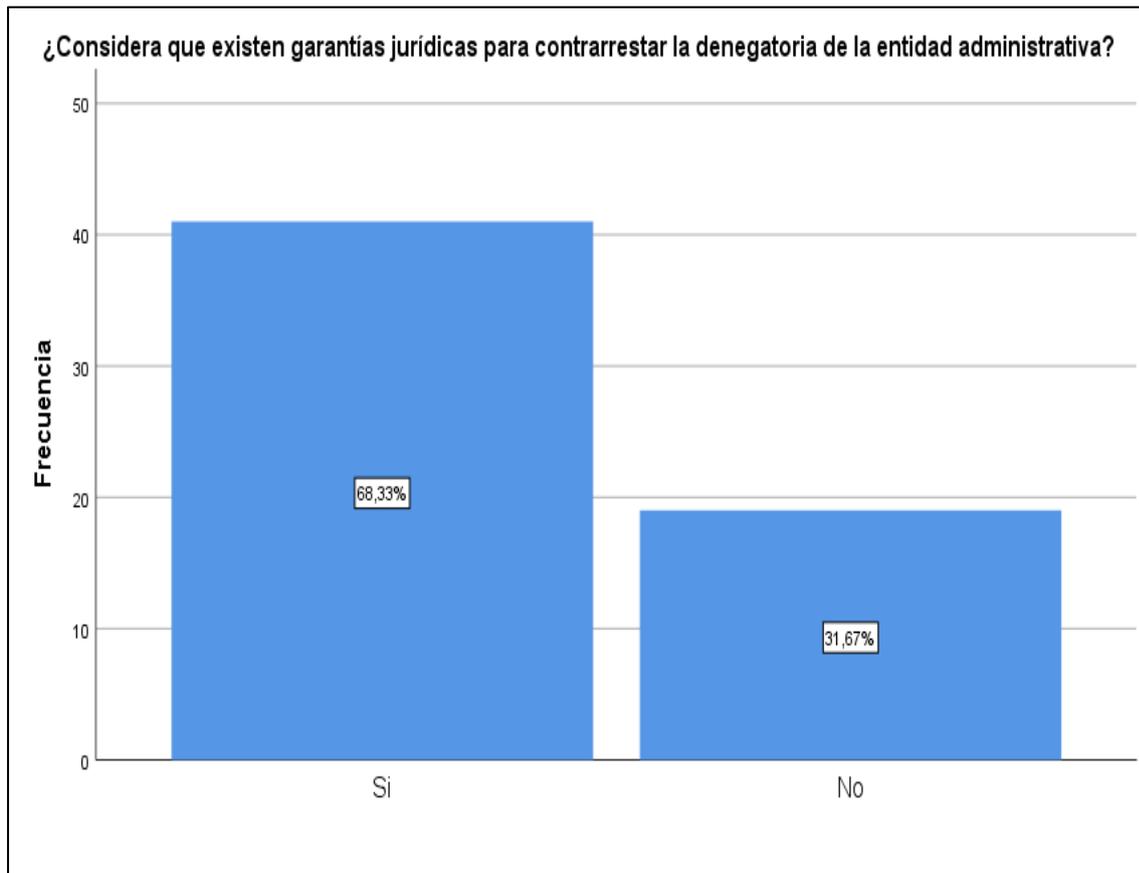


Figura 10. Porcentajes estadísticos de la pregunta 10.

**Interpretación:**

En base, a los porcentajes estadísticos se constata que, el 68,3% de personas encuestadas consideran que existen garantías jurídicas para contrarrestar la denegatoria de la entidad administrativa, en tanto que el 31,7% consideran que no.

Tabla 15

Pregunta en relación a la figura 11

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	29	48,3	48,3	48,3
	No	31	51,7	51,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

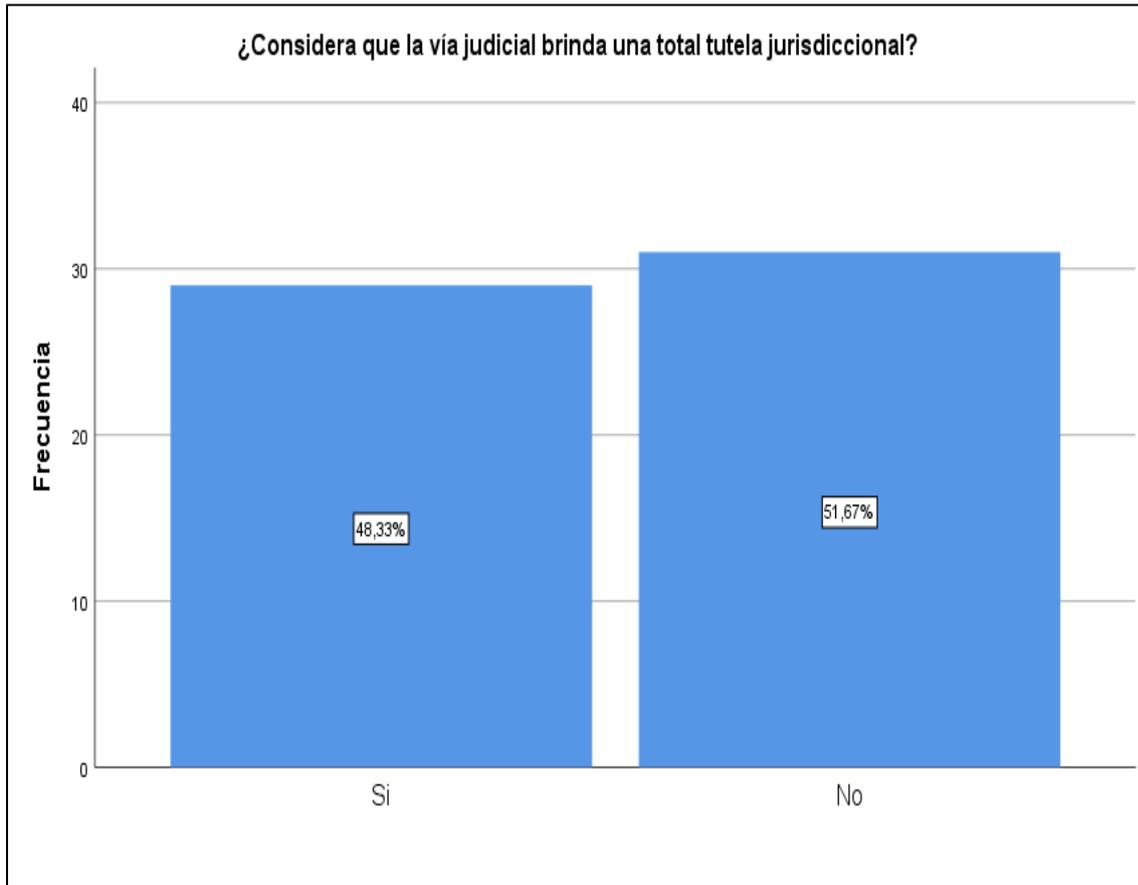


Figura 11. Porcentajes estadísticos de la pregunta 11.

**Interpretación:**

En base, a los porcentajes estadísticos se constata que, el 48,3% de personas encuestadas consideran que la vía judicial brinda una total tutela jurisdiccional, en tanto que el 51,7% consideran q no.

Tabla 16

Pregunta en relación a la figura 12

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	49	81,7	81,7	81,7
	No	11	18,3	18,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

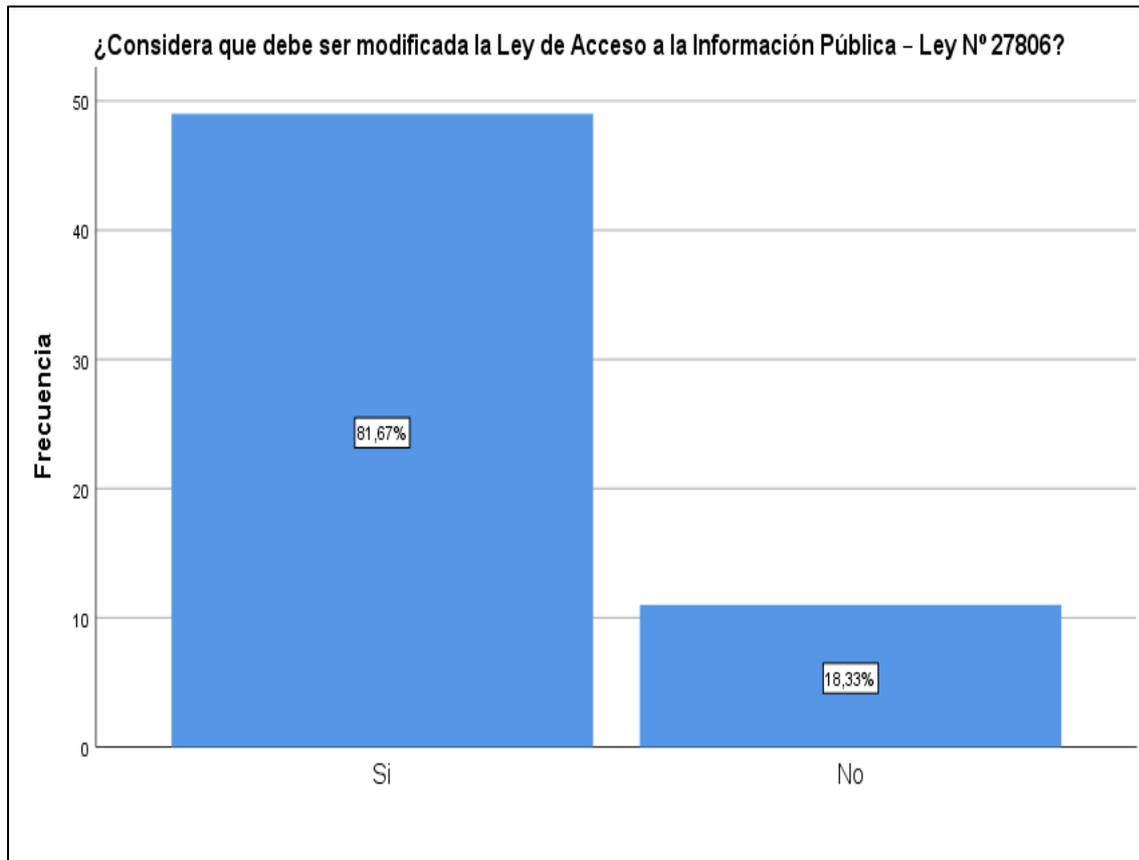


Figura 12. Porcentajes estadísticos de la pregunta 12.

**Interpretación:**

En base, a los porcentajes estadísticos se constata que, el 81,7% de personas encuestadas consideran que debe ser modificada la Ley de Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806, en tanto que el 18,3% consideran que no.

## 4.2. Análisis de fiabilidad

Tabla 17

*Valores de fiabilidad*

Alfa de Cronbach	Interpretación
Alfa de Cronbach > 0.9	Es excelente
Alfa de Cronbach > 0.8	Es bueno
Alfa de Cronbach > 0.7	Es aceptable
Alfa de Cronbach > 0.6	Es cuestionable
Alfa de Cronbach > 0.5	Es pobre
Alfa de Cronbach < 0.5	Es inaceptable

Tabla 18

*Resumen de procesamiento de casos*

		N	%
Casos	Válido	60	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	60	100,0

*Nota:* La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento

Tabla 19

*Fiabilidad del Alfa de Cronbach*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,965	12

### **Interpretación:**

Respecto a los ítems, se constata que los resultados obtenidos han constituido una alta confiabilidad en la investigación, tal como se observa en el promedio global del Alfa de Cronbach, el cual viene a ser 0.965 en ese sentido la confiabilidad se constituye como excelente.

Tabla 20

*Estadísticas de total de elemento*

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
¿Considera que toda persona natural y jurídica tiene derecho al acceso de la información pública?	14,05	16,760	,777	,963
¿Considera que existen fundamentos jurídicos que facultan acceder a la información?	14,10	17,481	,635	,966
¿Considera que es efectiva la Ley de Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806?	13,82	15,678	,840	,961
¿Considera que es necesario expresar los motivos por los cuales se necesita la información pública?	13,85	15,587	,885	,960
¿Considera que no toda información que posee el Estado se constituye pública?	13,92	15,671	,918	,959
¿Considera que el procedimiento del acceso a la información pública debe ser sencillo a fin de garantizar al máximo el ejercicio de este derecho?	14,07	16,979	,738	,964
¿Considera que existe una contradicción entre el	13,88	15,562	,918	,958

---

derecho de acceso a la información pública y el derecho de acceso a la información personal?				
¿Considera que no todas las informaciones pueden ser difundidas?	13,92	15,671	,918	,959
¿Considera que el ventilar informaciones reservadas configura una vulneración a los derechos fundamentales?	14,02	16,390	,835	,961
¿Considera que existen garantías jurídicas para contrarrestar la denegatoria de la entidad administrativa?	13,88	15,562	,918	,958
¿Considera que la vía judicial brinda una total tutela jurisdiccional?	13,68	16,288	,649	,967
¿Considera que debe ser modificada la Ley de Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806?	14,02	16,390	,835	,961

---

### 4.3. Prueba de hipótesis

En esta dimensión estadística, se empleó el Coeficiente de Spearman”, el cual se encarga de medir la relación de las variables y conforme a los resultados se aceptan o rechazan las hipótesis.

#### ❖ Hipótesis general:

Hi: Posiblemente la denegatoria del acceso de la información vulnera los derechos fundamentales del administrado en la UGEL 01 en el periodo 2019.

Ho: Posiblemente la denegatoria del acceso de la información no vulnera los derechos fundamentales del administrado en la UGEL 01 en el periodo 2019.

Tabla 21

*Correlación de la hipótesis general*

			Denegatoria del acceso de la información	Vulneración de los derechos fundamentales del administrado
Rho de Spearman	Denegatoria del acceso de la información	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000	,718**
		N	60	60
	Vulneración de los derechos fundamentales del administrado	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,718**	1,000
		N	60	60

*Nota:* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

#### Interpretación:

En base, al cuadro de Spearman, se observa que la Sig. (Bilateral), es menor a 0.05, por lo que se rechaza la hipótesis nula, en consecuencia, se acepta la hipótesis alternativa indicando que existe relación entre las dos variables.

## ❖ Hipótesis específicas

### H1:

Hi: Posiblemente la falta de acceso a la documentación reproducida en una entidad del estado afecta el derecho a la legítima defensa del administrado.

Ho: Posiblemente la falta de acceso a la documentación reproducida en una entidad del estado no afecta el derecho a la legítima defensa del administrado.

Tabla 22

*Correlación de la hipótesis específica 1*

			Falta de acceso a la documentación reproducida en una entidad	Derecho a la legítima defensa del administrado
Rho de Spearman	Falta de acceso a la documentación reproducida en una entidad	Coeficiente de correlación	1,000	,718**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Derecho a la legítima defensa del administrado	Coeficiente de correlación	,718**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

*Nota:* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### Interpretación:

En base, al cuadro de Spearman, se observa que la Sig. (Bilateral), es menor a 0.05, por lo que se rechaza la hipótesis nula, en consecuencia, se acepta la hipótesis alternativa indicando que existe relación entre las dos variables.

### H2:

Hi: Posiblemente existen informaciones que se encuentran limitadas de la difusión.

Ho: Posiblemente no existen informaciones que se encuentran limitadas de la difusión.

Tabla 23

*Correlación de la hipótesis específica 2*

			Informaciones	Limitaciones de la difusión
Rho de Spearman	Informaciones	Coeficiente de correlación	1,000	,718**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Limitaciones de la difusión	Coeficiente de correlación	,718**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

*Nota:* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:**

En base, al cuadro de Spearman, se observa que la Sig. (Bilateral), es menor a 0.05, por lo que se rechaza la hipótesis nula, en consecuencia, se acepta la hipótesis alternativa indicando que existe relación entre las dos variables.

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES**

## 5.1. Discusiones

En base, a los resultados obtenidos, se instauran los presupuestos idóneos para establecer que la denegatoria de la entidad pública pone en declive los derechos fundamentales del administrado. Asimismo, se ha constatado que existen lineamientos jurídicos que facultan la posibilidad de alcanzar la información, pero, aun así, se continúa evidenciando omisiones a la ley, aunque tal vez eso se debe porque existe la información reservada o personal, y por ello, es necesario precisar que tanto la información pública y personal, están estipuladas en ámbito constitucional o fundamental, dándose a entender que dos bienes jurídicos están en contradicción. En la misma línea, se genera una incertidumbre sobre esta problemática, considerándose que debe darse un debate sobre estas peculiaridades, de igual forma el Estado debe pronunciarse mediante una regulación o reforma con el propósito de garantizar el derecho a la información pública, y que con ello se neutralice la denegatoria de las entidades públicas.

Sin duda, se ha evidenciado las interrupciones de las garantías constitucionales, los cuales conllevan a que las personas puedan solicitar información de cualquier entidad de índole pública o privada, a pesar de que la ley lo establece, sin embargo, se ha evidenciado que también está en declive el honor y la imagen de la persona, la cual puede verse afectada por la difusión de la entidad pública, y ante ello la persona puede contar con el habeas data, el cual es un instrumento de defensa que sirve para contrarrestar las informaciones agraviantes difundidas por cualquier funcionario, por tanto el habeas data es un mecanismo esencial de defensa del administrado. A pesar de ello, se evidencia otro fundamento legal el cual viene a ser la ley de transparencia y acceso a la información pública - Ley N° 27806, por lo que a pesar de contar con fundamentos legales no debería darse tales omisiones de la entidad pública, ya que eso pondría en declive a la defensa del administrado.

Si bien, es cierto que el derecho a la información se encuentra consagrado en la ley, es necesario precisar que también existen ciertas restricciones a este derecho, ya que, de ello, denota la información personal, al igual que las demás informaciones excluidas por la ley, las cuales no pueden ser difundidas.

## 5.2. Conclusiones

1.- Según la prueba de hipótesis, se ha constatado que a ciencia cierta la denegatoria del acceso de la información vulnera los derechos fundamentales del administrado en la UGEL 01, siendo así, se toma la iniciativa de aceptar la hipótesis alternativa.

2.- Los instrumentos de la metodología, han tenido una notable utilidad y efectividad, ya que, de ello, se desprende la validez de los resultados mediante el Alfa de Cronbach, y con ello, se afirma que existe una fiabilidad en los resultados de las encuestas. Teniéndose en cuenta que lo planteado en la problemática está plenamente acreditado por medio del entorno metodológico.

3.- Las autoridades que rigen el Estado peruano, deben de contar con una innovadora ley, para que de esa forma se pueda tener una mejor visión sobre las informaciones difundidas que podrían lesionar el estatus social de la persona administrada, aun así continúa habiendo una contradicción entre dos bienes jurídicos que vienen a ser: el derecho a la información en su entorno público y personal.

### **5.3. Recomendaciones**

1.- Es necesario que las autoridades administrativas, tengan un mejor desempeño jurídico para que sepan distinguir que información difundida podría poner en declive la imagen del administrado.

2.- Ante la poca eficacia de la LEY N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que se reforme el artículo 3 de esta ley, a fin de suprimir las contradicciones entre el derecho a la información y a la información personal, ya que, de ello, se ha visto transgredido la imagen del administrado.

## **REFERENCIAS**

- Acuña, L. (2010). ¿Qué entendemos por Derechos Humanos y Derechos ¿Fundamentales? *Revista justicia*, 15(18), 151-161. Recuperado de <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/931>
- Agurcia, G. (2011). Importancia del derecho de acceso a la información pública. *Revista de derecho*, 32(1), 29-47. Recuperado de <https://www.camjol.info/index.php/LRD/article/view/1250>
- Arce, F. (2009). *El habeas data como garantía jurisdiccional e instrumento efectivo de garantía del derecho a la privacidad en la Legislación Ecuatoriana* (Tesis doctoral). Recuperado de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/886/1/07511.pdf>
- Barreo, C. (2018). El derecho de acceso a la información pública: algunas Cuestiones claves en la aplicación de las leyes de transparencia. *Revista internacional de éticas aplicadas*, 5(27), 221-244. Recuperado de <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/412000223/585>
- Balle, F. (1999). *Medias et Sociétés* (9ª ed.). Paris, Francia: Monnchrestien.
- Boulangger, J. (2017). *La publicidad registral y su afectación al derecho a la intimidad en Chimbote - 2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/16578>
- Ccori, E. (2016). *La tutela penal del derecho al acceso a la información pública y las modificaciones legislativas que requiere para mejorar su eficacia* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/2363>
- Clery, A. (2015). *El acceso a la información pública: análisis de la experiencia europea y española y bases para su regulación en la República de Ecuador* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://www.tesisenred.net/handle/10803/376708>
- Chambi, A. (2015). *Ausencia de transparencia en la información pública de los gobiernos locales y la insuficiente fiscalización del estado en la Región Puno*

(Tesis doctoral). Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/292/TESIS.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Díaz, S. (2009). El derecho de acceso a la información pública: situación actual y propuestas para una ley. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, (86), 151-185. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/06-ensayo-diaz-cafferata.pdf>

Farioli, M. (2014). *La transparencia y el derecho de acceso a la información pública en Argentina* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8080/tesis/bitstream/handle/11185/711/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fernández, J. y Spagnuolo, C. (2015). *Reflexiones Sobre Los Límites Al Derecho De Acceso A La Información Pública* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://www.um.edu.uy/docs/tesisfder-reflexiones-sobre-los-limites-al-acceso-a-la-informacion-publica-fernandez-maria-jimena-spagnuolo-carla.pdf>

Fuenmayor, A. (2004). *El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública*. Recuperado de [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso\\_informacion\\_desarrollos\\_otros\\_UNESCO\\_propuesta\\_ley\\_modelo.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_desarrollos_otros_UNESCO_propuesta_ley_modelo.pdf)

Hernández, A. (2010). *El acceso a la información pública evolución y consolidación de un derecho fundamental de nueva generación* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/8335#preview>

Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(6), 50-71. Recuperado de <http://www.journals.unam.mx/index.php/cuc/article/view/2048/1610>

Millard, E. (2008). Positivismo Y Derechos Humanos. *Revista Jurídica*, 3(3), 329-340.  
Recuperado de <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00360397/document>

Moreno, G. (2015). El Derecho De Acceso A La Información Pública En La Ley De Transparencia: Una Aproximación Constitucional. *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad*, (8), 93-125. Recuperado de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2478/1361>

Morales, A. (2017). Evaluación *del acceso de los ciudadanos a la información pública municipal 2012 - 2015* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/6668>

Montesinos, Y. (2012). *Diseño de políticas públicas sobre acceso a la Información Pública para minorías lingüísticas: aportes desde el Derecho* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/1669>

Naciones Unidas, (s.f.). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Organización de Estados Americanos. (OEA, 2020). *#HonestidadCriolla: Gobierno Digital, abierto, y transparente frente al combate a la Corrupción*. Recuperado de <http://portal.oas.org/LinkClick.aspx?fileticket=aSGgn0WfYrQ%3D&tabid=1814>

Pintado, V. (2016). *El acceso a la información pública como medio de participación ciudadana y control social* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23622/1/tesis.pdf>

Vilcamango, C. (2017). *El derecho A La transparencia y acceso a la Información pública en la unidad de gestión educativa local de Chiclayo – UGEL I como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo*

*establecido en la Ley N° 27806* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/4640>

## **ANEXOS**

**Anexo 1**  
**Matriz De Consistencia**

<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>	<b>Variables</b>	<b>Metodología</b>	<b>Población y Muestra</b>
¿En qué medida la denegatoria del acceso de la información pública vulnera los derechos fundamentales del administrado en la UGEL 01 en el periodo 2019?	Determinar en qué medida la denegatoria del acceso de la información pública vulnera los derechos fundamentales del administrado en la UGEL 01 en el periodo 2019.	Hi: Posiblemente la denegatoria del acceso de la información pública vulnera los derechos fundamentales del administrado en la UGEL 01 en el periodo 2019. Ho: Posiblemente la denegatoria del acceso de la información pública no vulnera los derechos fundamentales del administrado en la UGEL 01 en el periodo 2019.	V1:  Derecho al acceso de la información pública	Esta investigación se configura como un tipo de estudio básico o puro, se encarga de recopilar datos mediante; teorías, doctrinas y artículo. Así mismo se entronca es una investigación de enfoque	La población está compuesta por 300 individuos entre los que se encuentran; funcionarios que laboran y gestionan en la UGEL 01, todos ellos cuentan con más de 5 años de experiencia en la labor que desempeñan y que por ello son competentes en abordar la problemática del proyecto de investigación. De igual forma se ha seleccionado a diversos administrados (personas) que han sido afectadas por esta problemática administrativa. Así mismo, también se seleccionó a diversos abogados constitucionalistas los cuales son especialistas en abordar esta problemática que está vinculada netamente al ámbito constitucional.
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>			
¿De qué manera la falta del acceso a la documentación reproducida en una entidad del estado afecta el derecho a la legítima defensa del administrado?  ¿Existen informaciones que se encuentran limitadas de la difusión?	Determinar de qué manera la falta de acceso a la documentación reproducida en una entidad del estado afecta el derecho a la legítima defensa del administrado.  Determinar si existen informaciones que se encuentran limitadas de la difusión.	<b>H1:</b> Hi: Posiblemente la falta de acceso a la documentación reproducida en una entidad del estado afecta el derecho a la legítima defensa del administrado. Ho: Posiblemente la falta de acceso a la documentación reproducida en una entidad del estado no afecta el derecho a la legítima defensa del administrado. <b>H2:</b> Hi: Posiblemente existen informaciones que se encuentran limitadas de la difusión. Ho: Posiblemente no existen informaciones que se encuentran limitadas de la difusión.	V2: Vulneración de los derechos fundamentales	cuantitativo como consecuencia de que reúne datos bajo una escala numérica. Así mismo el diseño de estudio empleado es el descriptivo correlacional dado a que las variables están correlacionadas entre sí.	Para la muestra de estudio se utilizará el muestreo no probabilístico, por lo que se aplicó el 30% de la población, trayendo como resultado a 30 individuos.

## **Anexo 2**

### **PROYECTO DE LEY**

#### **SUMILLA: Ley Que Modifica El Artículo 3° De LEY N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

#### **PROYECTO DE LEY N° 001-2019**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° y 107° la Constitución política del Perú, se presenta el siguiente proyecto de ley.

#### **I.- Exposición de motivos.**

Es de vital importancia reformar el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LEY N° 27806, ya que si bien es cierto que esta normativa deriva del deber del Estado el cual viene a ser el ente rector encargado de promover, decretar y ejecutar las medidas administrativas, en beneficio de la sociedad las cuales guardan ciertos derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política, de ello proviene el derecho de acceder a la información pública, al igual que el derecho de acceder al secreto de la información, por tanto, este último se constituye como información personal, por lo que el ventilarlo significaría una vulneración a este derecho fundamental. Por consiguiente, algunas instituciones públicas no lo tienen de todo claro, y es por ello, existen numerosos procesos judiciales por producto de esta problemática, observándose que dos bienes jurídicos de índole constitucional se encuentran confrontados, bajo estas perspectivas es necesario que se esclarezca que informaciones deben ser restringidas a fin de que no se vulnere el derecho fundamental de los administrados.

#### **II.- Importancia de lo que se propone.**

La implicancia de la presente iniciativa legislativa, recae en velar por la seguridad jurídica de los administrados y que ello resultaría favorable en la medida que se determine y esclarezca que informaciones pueden ser difundidas al igual que las que se encuentran restringidas de difusión, ya que por lo general la sociedad presume que toda información que posee el Estado se constituye como pública, sin verificar que existen restricciones a la difusión de la información, es por ello, que la problemática parte desde estas raíces. Por lo tanto, es indispensable que se esclarezca las restricciones de la difusión de la información que posee una entidad

pública, así mismo buscar que no exista ninguna contradicción entre estos dos bienes jurídicos protegidos que vienen a ser: derecho de acceder a la información pública y el derecho al secreto de la información. Además, ello contribuirá a que se fortalezca los derechos fundamentales por parte de las entidades públicas.

### **III.- Formulación legal.**

Ley Que Modifica El Artículo 3° De LEY N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3.-

Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad.

Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley, al igual que llevar a cabo la visualización de los supuestos en que se restringe el acceso a la información.

En consecuencia:

- 1.- No Toda información que posee el Estado se presume pública, ya que existen las excepciones expresamente previstas por el Artículo 15° de la presente Ley.
- 2.- El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.
- 3.- El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Asimismo, La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada, al igual que la función restringir la información reservada.

### Anexo 3

#### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):.....

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Bachiller de la Carrera de Derecho de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Perú, presento mi Tesis titulada: **“EL DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACION PÚBLICA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA UGEL 01 - 2019”**, cuyo desarrollo me permitirá obtener el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición(es) conceptual(es) de la (s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

---

MIRIAM ARCE MARTINEZ

DNI N°:

---

IVAN GUSTAVO ATUNCAR AVALOS

DNI N°:

## Anexo 4

### DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA(S) VARIABLE(S) Y SUS DIMENSIONES

#### **Variable 1: Derecho al acceso de la información pública**

##### **Definición conceptual:**

Es un derecho fundamental reconocido y garantizado a nivel internacional como tal debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana.

Dimensión 1: Base legal

Dimensión 2: Fundamentos jurídicos

#### **Variable 2: Vulneración de los derechos fundamentales**

##### **Definición conceptual:**

Se entiende que la vulneración de los derechos fundamentales, son situaciones jurídicas que emanan de la ineffectividad de las leyes que resguardan los derechos inherentes a la persona. Sobre todo, en el mencionado tema que concierne al proyecto, se afirma que la entidad pública al brindar información de cierto usuario pone a la deriva la información personal de la persona, ya que la Constitución Política del Perú, dice que toda persona tiene derecho a la intimidad personal.

Dimensión 1: Confrontación

Dimensión 2: Restricciones

## Anexo 5

### Operacionalización de las variables:

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DICOTÓMICA
V.1 Derecho al acceso de la información publica	Es un derecho fundamental reconocido y garantizado a nivel internacional como tal debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana.	Base legal	Aplicación de la ley de transparencia N°27806	1.- ¿Considera que toda Persona Natural y Jurídica tiene derecho al Acceso de la Información Pública?	<b>SI NO</b>
		Fundamentos jurídicos	Habeas data	2.- ¿Considera que existen fundamentos jurídicos que facultan acceder a la información?	
		Eficacia	Fortaleza jurídica	3.- ¿Considera que es efectiva la Ley De Acceso A La Información Pública – Ley N° 27806?	
		Procedimientos	Requisitos	4.- ¿Considera que es necesario expresar los motivos por los cuales se necesita la información pública?	
		Cuestiones de certeza	Incógnitas	5.- ¿Considera que no toda información que posee el Estado se constituye pública?	
		Ejecución en los tramites	Viabilidad	6.- ¿Considera que el procedimiento del acceso a la información pública debe ser sencillo a fin de garantizar al máximo el ejercicio de este derecho?	

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DICOTÓMICA
V.2 Vulneración de los derechos fundamentales	Se entiende que la vulneración de los derechos fundamentales, son situaciones jurídicas que emanan de la inefectividad de las leyes que resguardan los derechos inherentes a la persona.	Confrontación	Discordancias	1.- ¿Considera que existe una contradicción entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la información personal?	1.- SI 2.- NO
		Restricciones	Exclusión	2.- ¿Considera que no todas las informaciones pueden ser difundidas?	
		Lesiones	Transgresiones	3.- ¿Considera que el ventilar informaciones reservadas configuran una vulneración a los derechos fundamentales?	
		Falta de manifestación de la entidad administrativa	Denegatoria de la petición solicitada	4.- ¿Considera que existen garantías jurídicas para contrarrestar la denegatoria de la entidad administrativa?	
		Demandas	Amparo jurisdiccional	5.- ¿Considera que la vía judicial brinda una total tutela jurisdiccional?	
		Reformas gubernamentales	Modificatoria	6.- ¿Considera que debe de ser modificada la Ley De Acceso A La Información Pública – Ley N° 27806?	

## Anexo 6



# FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

## ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### CUESTIONARIO

**Instrucciones:**

Estimado encuestado, el presente instrumento tiene como finalidad obtener los resultados de las variables de estudio del proyecto de investigación titulado: "EL DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA UGEL 01 - 2019", para lo cual se les hará 12 preguntas en forma de ítems con respuesta bajo una escala dicotómica. Tómese su tiempo al responder analicé y evalué cada opción.

**Instrucciones:**

A continuación, se presenta 12 ítems, sobre los cuales usted tendrá dos opciones de respuesta

1.- SI

2.- NO

## VARIABLE 1. DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

<b>SI</b>
<b>NO</b>

Lea atentamente y marque con un "X" la respuesta que usted crea conveniente.

ÍTEMS	SI	NO
1.- ¿Considera que toda Persona Natural y Jurídica tiene derecho al Acceso de la Información Pública?		
2.- ¿Considera que existen fundamentos jurídicos que facultan acceder a la información?		
3.- ¿Considera que es efectiva la Ley De Acceso A La Información Pública – Ley N° 27806?		
4.- ¿Considera que es necesario expresar los motivos por los cuales se necesita la información pública?		
5.- ¿Considera que no toda información que posee el Estado se constituye pública?		
6.- ¿Considera que el procedimiento del acceso a la información pública debe ser sencillo a fin de garantizar al máximo el ejercicio de este derecho?		

## VARIABLE 2. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

<b>SI</b>
<b>NO</b>

Lea atentamente y marque con un "X" la respuesta que usted crea conveniente.

<b>ÍTEMS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1.- ¿Considera que existe una contradicción entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la información personal?		
2.- ¿Considera que no todas las informaciones pueden ser difundidas?		
3.- ¿Considera que el ventilar informaciones reservadas configuran una vulneración a los derechos fundamentales?		
4.- ¿Considera que existen garantías jurídicas para contrarrestar la denegatoria de la entidad administrativa?		
5.- ¿Considera que la vía judicial brinda una total tutela jurisdiccional?		
6.- ¿Considera que debe de ser modificada la Ley De Acceso A La Información Pública – Ley N° 27806?		

**Anexo 7**

**VALIDEZ DE LA VARIABLE N° 01 DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1 Base legal</b>									
1	¿Considera que toda Persona Natural y Jurídica tiene derecho al Acceso de la Información Pública?									
	<b>DIMENSIÓN 2 Fundamentos jurídicos</b>									
1	¿Considera que existen fundamentos jurídicos que facultan acceder a la información?									

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable [ ]                      Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abg.:.....    DNI: .....

Especialidad del validador: .....

Lima sur,.....de.....de 2019

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

-----  
Firma del Experto Informante.



## Anexo 9

### Triangulación teórica

